



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en
un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal,

Lima 2017

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO
DE**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR

Bach. Bernave Rabanal Oyarce

ASESOR

Dr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ - 2017

Página del Jurado

Dr. Joaquín Vértiz Osores
Presidente

Mgtr. Jesús Núñez Untiveros
Secretario

Dr. Manuel Alberto García Torres
Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, dedico a mi esposa Talia Makol y a mi hija Maryam Valentina, por haber confiado en mí y alentarme a seguir avanzando.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación fue posible gracias al asesoramiento continuo del Dr. Manuel Alberto García Torres, por sus enseñanzas y aportes significativos en la investigación.

Declaración de Autenticidad

Yo, Bernave RABANAL OYARCE, identificado con DNI. N° 43824537, estudiante de la Escuela de Postgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte; declaro bajo juramento que el trabajo académico titulado “Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017”, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e informaciones contenidas en la presente tesis son auténticos y veraces, debidamente citadas de acuerdo a las normas de elaboración de trabajos académicos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Bernave Rabanal Oyarce

DNI: 43824537

Presentación

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017”, con la finalidad de dar a conocer como los fiscales y los jueces vienen solicitando y aplicando respectivamente los plazos máximos de la prisión preventiva, sin efectuar una valoración y motivación adecuada de los mismos con un enfoque constitucional y de acuerdo a la doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional así como de la jurisprudencia internacional de la CIDH y TEDH en relación a la aplicación plazo razonable; que les permita fijar plazos específico por debajo del plazo máximo fijados por Ley; lo que ha conllevado a la violación del derecho fundamental de la libertad personal, violación del principio del debido proceso y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

ÍNDICE

	Página
Página Jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
Resumen	X
Abstract	XII
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
	1
1.1 Antecedentes	3
1.1.1 Antecedentes internacionales	3
1.1.2 Antecedentes nacionales	6
1.2 Marco teórico referencial	9
1.2.1 Las medidas coercitivas en el proceso penal peruano	9
1.2.2 La prisión preventiva	11
1.2.3 Concepto del plazo	18
1.2.4 Concepto del plazo razonable	19
1.2.5 Valoración de la razonabilidad del plazo en el proceso penal	21
1.2.6 El plazo en sentido estricto	25
1.2.7 La doctrina del no plazo	27
1.3 Marco espacial	27
1.4 Marco temporal	28
1.5 Contextualización	28
CAPÍTULO II	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
	29
2.1 Aproximación temática	30
2.2 Formulación del problema de investigación	32

2.2.1	Problema general	32
2.2.2	Problemas específicos	32
2.3	Justificación	32
2.4	Relevancia	33
2.5	Contribución	35
2.6	Objetivos	36
2.6.1	Objetivos Generales	36
2.6.2	Objetivos específicos	36
2.7	Hipótesis	36
2.7.1	Hipótesis general	36
2.7.2	Hipótesis específicas	37
CAPÍTULO III		
MARCO METODOLÓGICO		38
3.1	Metodología	39
3.1.1	Tipo de estudio	39
3.1.2	Diseño	39
3.2	Escenario de estudio	40
3.3	Caracterización de sujetos	40
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.5	Mapeamiento	40
3.6	Tratamiento de la información	41
3.6.1	Tabla de tratamiento conceptual de objetivos	41
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS		44
4.1	Descripción de resultados	45
CAPÍTULO V		
DISCUSIONES		62
CONCLUSIONES		72
RECOMENDACIONES		76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		79

ANEXOS	85
Anexo N° 01 Matriz de consistencia	86
Anexo N° 02 Matriz de triangulación	87
Anexo N° 03 Cuestionario de entrevistas	91
Anexo N° 04 Codificación de categorías	94
Anexo N° 05 Artículo científico	95
Anexo N° 06 Acta de aprobación de originalidad de Tesis	103
Anexo N° 07 Resultado de entrevistas	104

Resumen

Que si bien las medidas coercitivas personales establecidas en el Código Procesal Penal, tienen como finalidad asegurar el proceso, sin embargo su aplicación debe ser estrictamente necesaria para el cumplimiento de esa finalidad, y en lo que se refiere a la prisión preventiva, ésta por ser una de las medidas más gravosas que ha regulado nuestro ordenamiento jurídico debe ser utilizada como última opción, puesto que se tiene de por medio la privación de la libertad ambulatoria de una persona que aún le asiste la presunción de inocencia, por consiguiente el tiempo que permanezca en un establecimiento penitencia debe ser el estrictamente necesario, dicho de otra forma en un plazo razonable.

La aplicación de la prisión preventiva en nuestro país no ha sido utilizada de la mejor manera, puesto que los fiscales lo han venido utilizando como regla general que ha conllevado al incremento de presos preventivos, del mismo modo se han efectuado modificaciones a nuestro Código Procesal Penal para incrementar los plazos de la prisión preventiva para los casos de organizaciones criminales así como la creación de la figura de la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, todos estos cambios han sido catalogados por la CIDH como contrarios a los estándares internacionales.

La cultura carcelaria de los fiscales y jueces ha conllevado a seguir solicitando y concedido respectivamente los plazos máximos de la prisión preventiva, limitándose al cumplimiento de los requisitos materiales de la prisión preventiva y descuidando la valoración y motivación del plazo razonable de la medida, conllevando a la aplicación de forma automática los plazos máximos, violentado el derecho subjetivo del plazo razonable y por consiguiente el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia; del mismo modo los fiscales se han mantenido indiferentes ante la variación de las circunstancias que motivaron la medida al no solicitar la variación de la prisión preventiva.

Palabras claves: Prisión preventiva, plazo razonable, derecho a la libertad personal, principio del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva.

Abstract

That although the personal coercive measures established in the Code of Criminal Procedure are intended to ensure the process, however, its application must be strictly necessary for the fulfillment of that purpose, and as regards preventive custody, this being one of the most burdensome measures that has been regulated by our legal system must be used as a last option, since we have by means of deprivation of the ambulatory freedom of a person who still assists the presumption of innocence, therefore the time that remains in a penitentiary establishment must be strictly necessary, stated otherwise within a reasonable time.

The application of pre-trial detention in our country has not been used in the best way, since prosecutors have been using it as a general rule that has led to the increase of pre-trial prisoners, similarly have been made to our Code of Criminal Procedure to increase the terms of pre-trial detention for cases of criminal organizations and the creation of the adequacy of the adequacy of prolongation of pre-trial detention, all these changes have been classified by the IACHR as contrary to international standards .

The prison culture of prosecutors and judges has led to continue to request and grant respectively the maximum terms of preventive detention, limited to compliance with the material requirements of pretrial detention and neglecting the assessment and motivation of the reasonable term of the measure, leading to the automatic application of the maximum deadlines, violated the subjective right of reasonable time and therefore the right to due process and access to justice; so the prosecutors have remained indifferent to the variation in the circumstances that motivated the measure and not request the variation of pretrial detention.

Key words: Pretrial detention, reasonable term, right to personal liberty, principle of due process, effective jurisdictional protection.

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación titulada: Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017; se pretende dar a conocer la importancia de la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano, como garantía implícita del derecho al debido proceso, contemplado en el Art. 139°. 3 de nuestra Constitución Política.

Puesto que en Perú éste derecho implícito, plazo razonable, no ha sido desarrollado, y en lo que se refiere a casos en materia penal, únicamente lo encontramos de manera genérica en el Art. I.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señalando que la justicia penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales y en el plazo razonable, no existiendo ningún otro artículo que haya desarrollado éste derecho implícito fundamental propio de un Estado Constitucional de Derecho.

Que, si bien la prisión preventiva como medida coercitiva personal, busca asegurar el proceso penal así como evitar la impunidad cuando la libertad de éste sea utilizado para entorpecer las investigaciones, sin embargo esta medida no puede ser utilizada como regla general para todos los casos, sino como una excepción a la regla que además de cumplir con los presupuestos materiales para su aplicación, deben ser aplicados dentro de los plazos estrictamente necesarios previstos en el nuevo modelo procesal, justificando además el plazo específico necesario para desarrollar las diligencias propias de esta etapa procesal.

Es preciso hacer mención, que en los dos últimos años en lo que se refiere a la ciudad de Lima y Callao en aquellos casos donde el Código del 2004 se encuentra vigente, se ha podido evidenciar que los fiscales vienen mal utilizando esta medida de coerción penal, solicitando al Juez de la investigación preparatoria la prisión preventiva como medida previa antes de ir a juicio por una sentencia, que si bien en esta etapa el procesado goza de la presunción de inocencia, no obstante la privación de su libertad se ve efectivizada; así mismo la prisión preventiva se ha visto desnaturalizada

puesto que su aplicación viene siendo contraria a la regla de última ratio, han generalizado su aplicación a pesar de ser esta la excepción de las medidas de coerción penal que regula nuestro ordenamiento jurídico, puesto que en lo posible el imputado debe afrontar un proceso penal en libertad y perderá esta cuando se haya demostrado su culpabilidad en un proceso propio de una Estado de derecho.

Del mismo modo, se ha podido advertir que los Fiscales en su requerimiento, por lo general fijan los plazos máximos previstos en el artículo Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal, sin efectuar una motivación previa de las circunstancias y presupuestos de cada caso en concreto que funden el quantum de su pedido, del mismo modo el comportamiento de los Jueces de la investigación preparatoria que han accedido a estos requerimientos, sin efectuar una valoración y análisis previo del caso que le permita motivar su decisión para conceder el plazo fijado por el Fiscal u otro menor al solicitado por debajo del plazo máximo previsto por Ley.

A efectos de realizar un debido desarrollo del presente trabajo de investigación, comenzaremos mencionando los antecedentes tanto nacionales como internacionales, del mismo modo presentaremos un marco teórico referencial, haciendo precisiones en temas que son de mayor relevancia para nuestra investigación.

1.1. Antecedentes

1.1.1 Antecedentes internacionales

Como antecedentes internacionales de carácter normativo que regulan el plazo razonable en el proceso penal, tenemos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Europea de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEPDHFLF), así como a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), los

mismos que irradiaron sus lineamientos normativos e influenciaron en la aplicación del plazo razonable como derecho en el proceso penal en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Del mismo modo como antecedente más antiguo y que ha proporcionado importantes aportes en la jurisprudencia internacional, tenemos al Caso *Wemhoff Vs. Alemania*, donde el TEDH concluye que la República Federal de Alemania había violado el Convenio Europeo al no haberse juzgado a Wemhoff en un plazo razonable o su puesta en libertad durante el procedimiento, para tal efecto realizó un importante análisis determinando siete criterios para determinar el plazo razonable como son: la duración de la detención, para lo cual se tendrá en cuenta los plazos establecidos por la ley de cada país, la naturaleza del delito y la pena fijada para estos, los efectos personales sobre el detenido, la conducta del acusado, las dificultades en la instrucción del proceso y el modo de llevarlo a cabo por los jueces, considerando su actuación en todo el proceso (Alonso, 2012, p. 176).

La CIDH siguiendo la jurisprudencia del TEDH, incluyó por primera vez en el Caso *Ferminich Vs. Argentina* (1989) criterios que se desprenden del Caso *Wemhoff Vs. Alemania*, que sirven para analizar el plazo de la prisión preventiva a la que fue sometida Ferminich, considerando como primer criterio la duración de la detención, como segundo criterio la naturaleza de las infracciones que han dado lugar a los procesos en contra del denunciante, y como tercer criterio se consideró a las dificultades judiciales para la instrucción de las causas (Zúñiga, 2014, p. 10).

Del mismo modo la CIDH, en su informe 12/96, párrafo 70 del Caso *Giménez Vs. Argentina*, señala “que para determinar si una detención es razonable, se debe efectuar un análisis de cada caso en concreto, no excluyendo la posibilidad de establecer una norma que determine un plazo

general más allá del cual la detención sea considerada ilegítima (...)” (1996, p. 8).

Asimismo en el Caso Suarez Romero Vs. Ecuador la CIDH emitió un importante pronunciamiento que coadyuva a nuestra investigación, donde realiza un importante análisis de la actuación de los jueces ecuatorianos, declarando que la Republica del Ecuador violó el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable (1997, pp. 22-23), convirtiéndose así en uno de los principales antecedentes internacionales emitidos por la CDIH en materia de integridad personal y privación de libertad, seguido del Caso Bayarri Vs. Argentina, que también concluye que el Estado de Argentina no solo sobrepaso el límite máximo legal de la prisión preventiva si no que a todas luces fue excesiva (p. 2008, p. 23).

Según Angulo, en su tesis titulada el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal concluye que en la jurisprudencia de los tribunales chilenos y las partes procesales del proceso penal, no se han ocupado en el tratamiento del derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, lo que explica el pobre desarrollo que ha tenido esta garantía en la doctrina y legislación chilena (2010, p. 40).

Angulo, en su tesis doctoral titulada la duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?, después de su investigación y análisis ha concluido que la lentitud de la justicia constituye una realidad comprobada en los países latinoamericanos que cuya solución no puede confiarse a las medidas legislativas de aceleración procesal; asimismo hace mención que la reforma judicial exitosa es aquella que permite objetivos concretos y realizables, que a su vez generen impacto, un verdadero cambio de paradigma, que permita la eficiencia de la justicia y por ende del respeto del plazo razonable. (2011, pp. 397).

Del mismo modo González. (2014) en su Tesis titulada Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal colombiano, a la luz de la aplicación de

la Ley de Justicia y Paz, que después de analizar un caso vigente, Sentencia de tutela T 171 del 2006, ventilada en la Corte Suprema, concluye que en el marco legal colombiano se vulnera el derecho al plazo razonable, sin embargo en la parte procesal se puede percibir la ausencia de mecanismos procesales para evitar su vulneración, del mismo modo da a conocer que los jueces colombianos, en su mayoría, en sus sentencias no efectúan el test de convencionalidad como si lo hace el Tribunal Peruano (pp. 92-92).

Siguiendo al autor precitado y en la misma tesis, menciona que el programa de Justicia y Paz, vigente a la fecha, está en las condiciones para realizar reformas que doten de mecanismos idóneos y eficaces para evitar la transgresión del derecho al debido proceso tanto del procesado así como de la víctima, a causa del retardo injustificado del proceso penal, para lo cual se debe reformar el Habeas Corpus que proteja el derecho a la libertad e integridad, de igual forma habilitar la queja contra el funcionario por el retardo injustificado (p. 95).

1.1.2 Antecedentes nacionales

Como antecedentes nacionales, para el caso en concreto mencionaremos los más importantes que han tenido influencia directa en nuestro trabajo de investigación, siendo el primero y principal antecedente la Sentencia N° 3771 – 2004 – HC / TC, del 29 de diciembre de 2004, emitida por el Tribunal Constitucional del Perú, donde se ha desarrollado y establecido como fundamentos jurídicos de carácter vinculantes, que el encarcelamiento preventivo no se ordenará sino cuando sea estrictamente necesario para asegurar el proceso, del mismo que su duración no podrá prolongarse más de lo estrictamente indispensable para que el proceso se desenvuelva y concluya con una sentencia definitiva, impulsada por una actividad diligente de los órganos jurisdiccionales especialmente estimulada por la situación de privación de la libertad de un presunto inocente (pp. 2,3).

De igual forma y a efectos de proteger el derecho de presunción de inocencia, en Tribunal en la sentencia antes mencionada ha señalado que se deben seguir criterios concordantes con las normas supranacionales, así como de las Sentencias del TEDH y de las posturas normativas reconocidas por la CIDH, y por tato no vulnerar el derecho al plazo razonable (pp.2-6).

Del mismo modo y siguiendo la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, encontramos la Sentencia N° 02736 – 2014 – PCH / TC, donde en su fundamento jurídico 3.3 ha reconocido que es un derecho del imputado ser juzgado en un plazo razonable, derecho implícito que se desprende del artículo 139°. 3 de la Carta Magna, dejando sentado a demás que se debe tener en cuenta la actividad procesal del imputado, la conducta de las autoridades y la complejidad del caso (2015, p. 4).

En el Perú, como instrumento referente de carácter jurisprudencial que ha desarrollado ampliamente los presupuestos de la prisión preventiva, tenemos a la Casación N° 626 – 2013 – Moquegua, donde la Corte Suprema ha emitido importantes criterios a tenerse en cuenta al momento de pedir la prisión preventiva así como al momento de admitirse la misma; anteriormente a ésta importante casación, San Martín emitió una circular sobre la prisión preventiva, R.A. N° 325 – 2011 – P – PJ (setiembre, 2011), que si bien no tuvo la misma trascendencia como la referida casación, sin embargo también hizo mención de ciertos presupuestos indispensables a tenerse en cuenta al momento de solicitar y dictar la precitada medida; sin embargo ni esta circular ni la casación de Moquegua han desarrollado o mencionado sobre el plazo razonable en la medida de coerción en mención.

Sobre el tema materia de investigación, en el Perú no se han escrito tesis alguna, pero si algunas publicaciones que de forma genérica han emitido pronunciamiento del plazo razonable en el proceso penal peruano manteniendo cierta relación con la presente investigación, del mismo modo se ha podido verificar la existencia de una tesis titulada Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia

de la provincia de San Román – Juliaca, presentada por Cartagena donde ha concluido que el proceso inmediato regulado por el D. Leg. N° 1194 viola el derecho al plazo razonable y la defensa del imputado (2016, p. 273).

Romaña (2016) en su tesis doctoral sobre la causal de prolongación del proceso establecido en la Ley N° 30076, ha concluido que la totalidad de los requerimientos de prolongación de la prisión preventiva presentados en el Modulo Penal de Camaná por el Fiscal en aplicación de la norma aludida, son aceptadas por el Juez (...), sin realizar un análisis del plazo razonable, presentando un contenido contrario al derecho de la libertad personal y al plazo razonable, integrantes del debido proceso (p. 114).

Finalmente y como de los personajes más importantes que ha desarrollado ampliamente las medidas coercitivas personales es Gonzalo (2016), en su tesis doctoral titulada las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano; y en lo que se refiere a la prisión preventiva, entre otros ha concluido que se ha venido utilizado como criterio penológico para evaluar el *fumus iuris* o el peligro procesal; así mismo para el pedido de la prisión preventivo, primero se debe formalizar la investigación preparatoria, del mismo modo para determinar la duración de ésta medida solo debe tomarse en consideración la dificultad del proceso, aunque el NCPP no lo menciona expresamente pero corresponde al Fiscal la calificación de la duración de la prisión preventiva y al Juez concederla (2016, pp. 440 - 450).

Recientemente la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en su Resolución N° 03 de fecha 14 de julio de 2017, que obran en el Exp. N° 00014 – 2017 – 3 – 5201 – JR – PE - 02, Caso Marlon Vivanco, ha efectuado un importante análisis y de criterios que justifican la aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva, señalando que, para poder determinar inicialmente el plazo necesario con el que una persona debe estar sujeta al proceso, se tiene que verificar la complejidad de la investigación y sobre su razonabilidad del plazo en términos de la CIDH que deben ser medidos especialmente en relación

con las características del caso en concreto y la dificultad probatoria de éste (p. 6).

1.2. Marco teórico referencial

1.2.1 Las medidas coercitivas personales en el proceso penal peruano

La realización de un hecho tipificado como delito, ocasiona un reproche de la sociedad hacia el sujeto infractor, del mismo modo la sociedad esperan que el Estado en atención a su rol protector de los derechos de las personas, sancione tales conductas con penas previstas en la Ley así como la reparación del daño causado, “significando la privación de la libertad a través de una sentencia condenatoria, y en el caso de situaciones que aún están en proceso, se debe evaluar medidas jurisdiccionales proporcionales que permitan tener al investigado presente durante el proceso que pueda conllevar o finalice con una sentencia condenatoria u absolutoria (Neyra, 2010, p. 487).

Según Asencio (2004) las medidas cautelares personales son aquellas resoluciones dictadas en el curso de un proceso penal mediante el cual se limita un derecho fundamental del procesado, con la objetivo de asegurar la celebración del juicio oral y una eventual sentencia (p. 192); de lo que se puede inferir de la existencia de dos elementos muy importantes a tener en cuenta, en relación al primero que exista una resolución impartida por un juez imparcial que resuelva la restricción del derecho a la libertad personal, y como segundo elemento que la medida este orientada únicamente al aseguramiento del proceso.

Según Horvitz y López (como se citó en Neyra, 2010), las medidas coercitivas personales, son medidas limitativas de la libertad personal o privativas de la libertad, que puede adoptar el Juez en un proceso penal a solicitud del Fiscal, con el objetivo de asegurar el proceso (p. 490).

Calamandrei (como se citó en Del Río, 2016, p. 25) “la medida cautelar por si misma nunca constituye un fin, sino que está medida ordenada de forma ulterior a una resolución definitiva, es dictada con el propósito de preparar el terreno y adoptar los medios más aptos para su éxito”; a lo que la doctrina ha considerado como la instrumentalidad de la medida cautelar personal, por encontrarse vinculada al objeto.

Finalmente, una medida de coerción procesal según el Nuevo modelo procesal, en su Art. 253°, inciso 2 señala que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad, siempre que exista suficientes elementos de convicción, del mismo modo en el inciso 3 del referido artículo señala que la restricción del mencionado derecho solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y en el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva; éstas medidas de coerción han sido desarrollada de la siguiente manera:

Detención policial (Art. 259°), es aquella acción que el Estado faculta a la Policía Nacional del Perú para efectuar la detención del ciudadano infractor sin mandato judicial, a quien haya sido sorprendido en flagrante delito; que de acuerdo a la última modificación del Art. 2°. 24. f de la nuestra Constitución, mediante Ley N° 30558, publicada el 9 de mayo de 2017, señalando que la detención no durará más de 48 horas para realizar las investigaciones y ser puesto a disposición del juzgado correspondiente; del mismo modo para los delitos cometidos por organizaciones criminales este plazo se ha extendido hasta por 15 días al igual que terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

Arresto ciudadano (Art. 260°) que faculta a toda persona preceder al arresto en estado de flagrancia delictiva para ser luego el arrestado puesto a disposición de la Policía más cercana.

Detención preliminar judicial (Art. 261°) donde el Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones (...) para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con una pena (...) superior a 4 años (...); b) el sorprendido en flagrante delito logra evitar su detención; c) el detenido en flagrancia logra fugarse de un centro de detención preliminar.

Y por último tenemos a la prisión preventiva la misma que es materia de investigación y que será desarrollada ampliamente en los párrafos siguientes.

1.2.2 La prisión preventiva

Con relación al concepto de la prisión preventiva, es una medida de coerción personal más drásticas que nuestro ordenamiento jurídico peruano ha establecido, siendo utilizado como ultima ratio con el objetivo de asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal.

Según Neyra (2010), “Es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal” (p. 509).

Según Pérez (abril, 2014) “(...) consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, mediante su internamiento en un centro penitenciario, durante la substracción de un proceso penal” (p.2).

Según Landa (2010) “Constituye una medida que limita la libertad física, por si misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por tratarse de una medida donde no existe una sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho de la presunción de inocencia (p. 44); considerando además como una medida de ultima ratio, que el juzgador dicta excepcionalmente.

Según Gimeno (como se citó en San Martín, 2017, p. 166), “es una situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y de duración limitada por la que se restringe la libertad del imputado por la comisión de un delito de especial gravedad”.

En el segundo considerando de la Circular N° 325 – 2011 – P - PJ, ha señalado que la prisión preventiva es una “medida de coerción persona, (...), cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y el resultado del proceso penal” (2011, p. 2).

Según Calamandrei (como se citó en Del Río, 2016, p. 118), define a la prisión preventiva como “un instrumento del instrumento es porque su propósito consiste en asegurar la eficacia del proceso, que constituye a su vez, un instrumento de aplicación del Derecho sustantivo”.

Según el Cuaderno de Prisión Preventiva A.V. 08-2015-7 de la Sala Penal Especial, “Se trata de una medida coercitiva de naturaleza personal que no es una condena adelantada, sino excepcional y provisional (...) que no implica adelantar un juicio del fondo del asunto, (...)”. (2016, p.8).

Según Del Río, “Es una medida cautelar personal, que produce la privación provisional de la libertad del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria (2016, p.115).

Del mismo modo queremos efectuar una ligera diferenciación de la prisión preventiva con la detención preliminar judicial, en la primera se solicita con la finalidad de asegurar el proceso, es cautelar y se solicita una vez formalizada la investigación, exige la presencia de elementos graves y fundados de la comisión de un delito, entre otros; mientras que la segunda se solicita con la finalidad de buscar elementos de investigación para realizar de diligencias urgentes, es precautelar, se inicia en la preliminar, sus requisitos son menos graves, bastando lo suficiente para considerar que una persona ha cometido un delito.

Presupuestos materiales de la prisión preventiva

El nuevo modelo procesal en su Art. 268° señala que el Juez a solicitud del Fiscal, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

En cuanto al primer presupuesto “Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo” (Art. 268°.a)), entiéndase como elementos de convicción a todos aquellos actos de investigación realizados y recabados por la Policía y el Ministerio Público que en su conjunto permiten generar elementos de convicción que vinculan a una persona con un hecho delictivo, lo que la doctrina denomina *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, esta situación es una referencia a una situación de certeza sobre la responsabilidad penal del imputado, a la cual se llega solo con una sentencia definitiva tras un debate contradictorio en un juicio oral, eso o significa que toda sentencia condenatoria convalida la prisión preventiva, si o más bien que ésta surge sus efectos definitivos en una sentencia.

Como segundo presupuesto “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años (...)” (Art. 268°.b), conocido por la doctrina como pronóstico de

la pena, que hace referencia a la posible pena a imponerse, la misma que es fijada con la valoración de las causas atenuantes y agravantes señaladas en el Art. 46° del Código sustantivo, que como resultado final no necesariamente será la pena máxima establecida para cada delito; que por lo general cuando las penas privativas de libertad son elevadas generan temor en el investigado, que probablemente tienda a huir o intentar fugarse, presupuesto que amerita ser probado.

Y como tercer presupuesto “Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias (...), permitan colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” (Art. 268°.c), lo que la doctrina denomina *periculum in mora*; el peligro de fuga, implica la existencia de elementos objetivos que se pueda sospechar que el imputado pueda huir al proceso penal, para lo cual se tendrá que efectuar una valoración de los señalado en el artículo 269° del referido al arraigo del imputado el país, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, el comportamiento del imputado en el desarrollo del proceso, pertenecía del imputado a una organización criminal.

Para lo cual se debe efectuar un análisis minucioso de los hechos que se van presentando, como por ejemplo la inexistencia del arraigo atribuido al imputado extranjero esto no significa la aplicación automática de la prisión preventiva, el no confesar el delito atribuido no puede ser considerado como un comportamiento que atente contra el proceso, cuando la prognosis de la pena se hagan en base a sus antecedentes anteriores y lejanos, deben ser evaluados de conformidad con otros presupuestos del peligro de fuga (Casación 626, 2013, p. 7).

Según la Casación N° 631- 2015 de Arequipa, en su fundamento jurídico cuatro, ha señalado que el arraigo debe entenderse “al establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas” (2015, p. 4). Del mismo modo ha considerado que el

arraigo está integrado por tres dimensiones, siendo el primero, la posesión, domicilio conocido o de bienes propios que se encuentren dentro del alcance de la justicia; el segundo, arraigo familiar, referido al lugar de residencia de los familiares del imputado; el tercero, el arraigo laboral, referida a la capacidad de subsistencia del imputado en razón del trabajo que realiza en el país.

Que, el Art. 270° del nuevo modelo procesal ha señalado que para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta que el imputado pueda “Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba” (inciso 1), por lo general suelen realizar mecanismos para desaparecer elementos de prueba, modificar fechas de documentos, reemplazar documentos, entregar boletos de viaje, restaurantes, hoteles, entre otros pretendiendo acreditar que el día de los hechos estuvieron en otro lugar, e inclusive se hacen filmaciones editadas.

Asimismo, en el inciso 2 del precitado artículo, señala que el imputado “Influirá para que coimputados, testigos peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente”, más de una vez hemos tenido conocimiento ya sea por medio de comunicación o de cualquier otra persona que comenta que pagaron al médico legista para dar un resultado favorable en el análisis toxicológico, que pagaron a los testigos para no declarar o si lo hacen que sea en favor de éstos, y en otros casos amenazan a los testigos o a sus familiares para cambiar su versión, entre otras hechos que atentan contra la correcta administración de justicia.

En cuanto al inciso 3 del Art. 270° de la norma acotada, “inducir a otros a realizar tales comportamientos”, encontrándose estrechamente vinculado al inciso anterior y por lo general se dan en casos donde existen pluralidad de sujetos que se encuentran en la condición de imputados, que después de analizar la salida más piadosa o favorable acuerdan relatar los hechos u ocultarlos de tal forma que dificultan las labores de investigación.

Duración de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal

El Art. 272° del Código en mención ha señalado que, para los procesos comunes no durará más de 9 meses y en procesos complejos no durará más de 18 meses; posteriormente con la modificación del artículo en mención por el Decreto Legislativo N° 1307 del 30 diciembre de 2016, se incorpora a la norma procesal acotada como inciso 3, que para los procesos de criminalidad organizada el plazo ordinario de la de la prisión preventiva no durará más de 36 meses.

Plazos que de acuerdo a las características o circunstancias especiales propias de cada caso dificultan o prolongan las investigaciones, para tal caso en el Art. 274° de la misma norma antes mencionada se ha establecido que, para los procesos comunes se puede prolongar por 9 meses adicionales, para los procesos complejos hasta por 18 meses y para los procesos de criminalidad organizada hasta por 12 meses adicionales, plazos que son solicitados oportunamente por el Fiscal antes del vencimiento del plazo ordinario previsto en el Art. 272°; excepcionalmente el Juez podrá adecuar los plazos de prolongación de la prisión preventiva, siempre que se presenten circunstancias complejas que no se hayan advertido en el requerimiento inicial, Art. 274°, inciso 2.

Es preciso hacer mención que en nuestra norma adjetiva penal no está prevista la prórroga o ampliación de la prisión preventiva, por lo que “Una vez dictada la prisión preventiva por un plazo menor al máximo legal, no es posible la ampliación del plazo, sino la prolongación de la prisión preventiva” (Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal, 2015). Por consiguiente, se ha visto por conveniente a través de la Casación N° 147-2016-Lima, Caso Gregorio Santos, desarrollar como doctrina jurisprudencial vinculante dejar en claro que la prórroga o ampliación en nuestro ordenamiento jurídico no existe; en consecuencia, ante el vencimiento del plazo máximo ordinario u otro inferior a este, el imputado debe ser liberado o caso contrario y si el

caso lo amerita el Fiscal solicitara la prolongación del mismo en atención al 274° del Código adjetivo (2016, pp. 7- 8).

Del mismo modo en su Art. 253° en sus incisos 2 y 3 ha señalado que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, teniendo lugar únicamente cuando fuere indispensable y en un tiempo estrictamente necesario para prevenir los riesgos de fuga e impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad; por lo tanto lo pretendido en el párrafo anterior al no estar contemplado la prórroga en la Ley no se puede aplicar en un caso en concreto, puesto de plano deviene en ilegal e inconstitucional.

La CIDH hace mención que en los últimos años ha podido percibir que los Estados Sudamericanos han efectuado una serie de reformas en sus legislaciones internas, con la finalidad de reducir los plazos de la prisión preventiva, estableciendo procedimientos para agilizar los procesos penales, imposición de mayores requisitos para otorgar la prisión preventiva y la fijación de medidas que permitan verificar información probatoria previa al juicio sobre riesgos procesales así como supervisar la medida (2017, p. 43).

Como ha sucedido en los Estados de Bolivia, Colombia y México, que han efectuado reformas en sus legislaciones con el objetivo de reducir el plazo de la prisión preventiva; Bolivia mediante Ley N° 586 (octubre, 2014), artículo 239° reduce el plazo a 12 meses si no se ha efectuado la acusación y de 24 meses sin que se haya dictado sentencia, caso contrario se procede a la excarcelación inmediata; mientras que en México, la duración de la medida antes referida en ningún caso será superior de dos años (Art. 165 del Código Nacional de Procedimientos penales) (CIDH, 2017, p. 45).

Del mismo modo Colombia, mediante la Ley N° 1760, estableció que la detención preventiva no podrá exceder a 1 año, plazo que podrá prolongarse en los casos donde existan más de 3 acusados, en delitos de corrupción, libertad, integridad y formación sexual de niños.

Mientras que el Perú, con el D. Leg. N° 1307. (diciembre, 2016), en vez de disminuir estos plazos a introducido como inciso 3 en el artículo 272° del Código Procesal el plazo ordinario incrementándose a 36 meses para los casos de criminalidad organizada, prorrogables por 12 meses más como lo señala el Art. 274. 1c; existiendo una clara diferencia en atención al plazo fijado antes de su modificación, que si bien este último ya se encontraba considerado dentro de los casos complejos; sobre esta modificación normativa la CIDH a emitido pronunciamiento, considerando que “estos cambios resultan contrarias a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y la aplicación eficaz del sistema criminal” (2017, pp. 45 - 46).

Del mismo modo, en agosto de 2015 con el propósito de agilizar los procesos y simplificar los mismos, se incorpora al ordenamiento jurídico peruano el D. Leg. N° 1194, donde se obliga al Fiscal incoar el proceso inmediato en caso de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y la conducción de vehículo en estado de ebriedad, a efectos de disminuir el número de casos de prisión preventiva y por consiguiente el uso abusivo de esta medida, así como la reducción de los plazos procesales y la confirmación de sentencia; medidas que según la CIDH resulta lesiva al debido proceso por condenar a personas de manera sumarísima y arbitraria con base a procesos sin garantías suficientes y sin la posibilidad de preparar una defensa adecuada (2017, pp. 48-49).

1.2.3 Concepto de plazo

Neyra (2010) define al plazo como “La doctrina ha establecido que plazo, es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado un acto procesal” (pp. 148 -149). Por consiguiente, el plazo es señalado por Ley.

Es preciso hacer mención que cuando nos referimos al plazo, éste no es lo mismo que el término, en cuanto a este último, hace referencia al

momento en concreto en que se va a realizar la acción, con especificación del día y hora en que debe ser cumplida.

Según Machicado (2009) el plazo procesal es el “Lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal”, mientras que el término procesal es el “Límite del plazo en que tiene que realizarse un acto procesal” (p. 1).

Del mismo modo Franco, en su ensayo en relación al plazo y al término, ha efectuado una clara diferenciación entre estos, señalando que “El plazo es el lapso en el cual puede realizarse una obligación, mientras término es el momento en el que ha de cumplirse una obligación, siendo éste el final del plazo (2013, p 243).

1.2.4 Concepto de plazo razonable

Según el máximo intérprete de la Constitución peruana, ha señalado que el plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°. 3 de la Constitución; del mismo modo ha dado a conocer que el plazo será razonable solo si comprende aquel tiempo que resulta necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto. (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, 2015, p. 3).

Siguiendo al Tribunal Constitucional, este en su fundamento jurídico 19 del Exp. N° 3509-2009-PHC/TC, ha señalado que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable goza de un reconocimiento expreso en el artículo 14°, inciso 3.c del PIDCP, al establecer que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser juzgada si dilaciones indebidas, así como en el artículo 8°, inciso 1 de la CADH que señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; disposiciones que cobran vigencia en nuestro ordenamiento jurídico a través del Art. 55° y de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. (2009, p. 13).

Del mismo modo el Código Procesal Penal (2004) en el extremo del título preliminar Art. I. 1, señala que “La justicia penal (...). Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”, asimismo en el artículo X del mismo cuerpo normativo señala que “Las normas que integran el presente Título prevalece sobre cualquier otra disposición de este código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación”, significando que las actuaciones de los operadores de justicia deben efectuarse en estricto cumplimiento y respeto del derecho al plazo razonable, si más aun cuando se tiene de por medio la libertad del imputado que aún se presume de su inocencia.

Según Neyra (2010) hace mención que en atención al “principio de legalidad el Estado tiene la necesidad del enjuiciamiento penal de todos los delitos, esto no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal” (p. 147), puesto que, de ser así se tendría que asumir que el Estado persistentemente enjuiciara a culpables y para este caso el tiempo a utilizarse en la búsqueda de elementos de convicción para probar su culpabilidad resultaría irrelevante.

Gimeno (como se citó en Angulo, 2010) define al plazo razonable como un derecho subjetivo, que asiste a todo sujeto que es parte en un proceso penal, de carácter autónomo e instrumental del derecho a la tutela, dirigida ante el Poder Judicial, creando en ellos la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o realizar sin demora la ejecución de las sentencias. (p. 16).

Por consiguiente, y en merito a la tutela de derechos, se puede interponer ante el órgano jurisdiccional el Habeas Corpus como una garantía constitucional a efectos de obligar su actuación en un plazo razonable tanto para imponer una sanción o como poner inmediatamente en libertad al imputado.

Para Pastor (2004) “el plazo razonable no es un plazo en el sentido estricto procesal penal, (...) no se mide en días, semanas, meses años, sino que se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser avaluado por los jueces caso a caso – para saber si la duración fue razonable o no lo fue (...)” (p. 57) para lo cual deberán tener en cuenta ciertos criterios como la duración del proceso, la dificultad del caso así como de los elementos de prueba que se cuenta, la gravedad del hecho, la conducta del órgano jurisdiccional, entre otros hechos de influencia directa en el caso en concreto; de modo que si por alguna circunstancia la duración del plazo es distinta al razonable, siguiendo la doctrina del TEDH así como de la CIDH, se establecerán las consecuencias legales a efectos de reparar la lesión del derecho fundamental.

Indistintamente lo mencionado en los párrafos precedentes, es importante dar a conocer la finalidad de la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano, para lo cual nuestro Tribunal Constitucional en el segundo párrafo del fundamento jurídico 10 del Exp. N° 618-2005-HC/TC, señala que plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente. En consecuencia, el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. (2005, p. 5).

1.2.5 Valoración de la razonabilidad del plazo en el proceso penal

Si bien son validos los plazos máximos previstos en la Ley, sin embargo, su legalidad no siempre será constitucional si el imputado permanece privado de su libertad más del plazo que, atendidas las circunstancias del caso, excedan en razonable. Su duración debe ser tan solo la que se considere indispensable para conseguir su finalidad con la que se ha decretado la medida coercitiva. (Exp. N° 3771-2004-HC/TC, FJ. 18, 2004, p. 4).

A efectos de establecer la duración del plazo razonable en el proceso penal, es preciso establecer criterios que permitan determinar si en un

proceso penal se vulneró o no el plazo razonable, o dicho de otra forma que, el proceso penal no sufra dilaciones indebidas, para lo cual siguiendo la doctrina del TEDH, nuestro Tribunal Constitucional peruano ha establecido criterios muy importantes, los mismos que después de su análisis nos permitirán determinar si en el proceso penal existió o no la vulneración del derecho constitucionalmente protegido.

La complejidad del asunto

Para determinar la complejidad de un determinado caso, se debe tener en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria, la pluralidad de agraviados o inculpados, u otros elementos que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado caso resulta complicada y difícil. (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, 2015, p.4).

En principio debemos recordad que según la norma Procesal Penal en su Art. 342° en sus dos primeros incisos ha señalado que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días y tratándose de investigaciones complejas el plazo para esta etapa será de 8 meses, adicionando que cuando se traten de integrantes de organizaciones criminales el plazo será de 36 meses; del mismo modo en su inciso 3 señala los supuestos que debe cumplir un caso para ser declarada como complejo por el Fiscal, siendo los siguientes:

- a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país;
- f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales;
- g) revisa la gestión de personas jurídicas

o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Que, después de haber señalado en el párrafo precedente los supuestos para determinar la complejidad de un caso, nos damos cuenta de la clara influencia de la jurisprudencia de la CIDH, que ha desarrollado en el Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, al señalar que la duración de las investigaciones se debieron a la complejidad del caso, a las numerosas diligencias que se practicaron, a la cantidad de testigos que declararon, entre otros; todos estos aspectos fueron debidamente valorados por el CIDH y al no encontrarse debidamente sustentado, la CIDH concluye que Nicaragua ha violado en perjuicio de Raymond Genie el artículo 8.1 de la Convención (1997, p.17).

Es preciso aclarar que al Juez no le corresponde determinar la complejidad del caso, función que es competencia del Fiscal, el mismo que tras un análisis cuidadoso del caso en concreto determina la complejidad del asunto, evitando cualquier arbitrariedad en agravio del imputado, en tal caso corresponderá a este último recurrir vía queja al superior jerárquico o al juez.

La actividad procesal del interesado

Este criterio nos permite determinar si la conducta de las partes procesales ha tenido la intención de entorpecer o dificultar el desarrollo normal de la administración de justicia, para lo cual se debe tener en cuenta alguna de las conductas: la colaboración del imputado, la presentación de documentos falsos, las constantes faltas a la verdad, el entorpecimiento de la actividad probatoria, la manipulación de testigos, la interposición de recursos que desde su origen se tenía conocimiento que serán desestimados, entre otros (Viteri, 2015, p. 4).

En este caso, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado (...). En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado. (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, 2015, p.4).

Del mismo modo y a efectos de evitar dilaciones maliciosas en el proceso a consecuencia de la conducta del imputado o su defensa, este tiempo no será considerado para el cómputo del plazo de la prisión preventiva, tal como lo ha establecido el nuevo modelo Procesal Penal en su artículo 275, inciso 1.

La conducta de las autoridades judiciales

Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, y a efectos de determinar las actuaciones diligentes u otras inadecuada de las autoridades judiciales que influyen en el desarrollo del proceso penal se debe tener en cuenta lo siguiente:

Evaluar el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso; las indebidas e injustificadas acumulaciones o des acumulaciones del procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y actuación de pruebas impertinente; la reiterada e indebida anulación de la decisión del primer grado por parte del órgano de segundo grado; La inobservancia de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios. (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, 2015, p.4).

Del mismo modo y siguiendo la jurisprudencia del TEDH, éste ha señalado que no se justificara la dilación del plazo por causas atribuibles por la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo del

proceso, como por ejemplo la tardanza en la presentación de peritajes (Viteri, 2015, p. 5).

Todo lo antes señalado nos permitirán determinar si la dilación o retraso del proceso son atribuidas al órgano jurisdiccional competente, previo análisis de caso por caso.

1.2.6 El plazo en sentido estricto

Es entendido como la condición de tiempo prevista en la Ley, al cual llamaremos el plazo legal, dentro del cual se debe efectuar un determinado acto, como, por ejemplo, el artículo 334° inciso 2, del Nuevo modelo procesal señala que “El plazo de las diligencias preliminares (...) es de sesenta días (...)” en principio será razonable si después de la valoración de la naturaleza de un caso en concreto y la naturaleza de la investigación será razonable si la investigación precitada no exceda el plazo de sesenta días; de igual forma el mismo cuerpo normativo señala que en el caso que se produzca la detención, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto en atención a su complejidad y las circunstancias de los hechos objetos de investigación.

Chávez (2013) al referirse a los plazos de cuarenta y ocho horas y de quince días de detención que contempla el Art. 2°. 24. f de la Constitución, hace mención que estos plazos máximos no necesariamente deben cumplirse, puesto que en algunas investigaciones preliminares se han concluido con actos de investigación que han permitido al Fiscal formalizar la acusación o continuar con la investigación preparatoria (p. 41).

Del mismo modo ha ocurrido en algunos casos de micro comercialización de drogas, donde después de haber finalizado con las diligencias de investigación como son entre otras, Actas de Incautación, de registro domiciliario, de allanamiento y descerraje con mandato judicial, pericias preliminares y definitivas de drogas, la toma de declaraciones; con todo el recaudo de los elementos de prueba se han mantenido la detención

por el plazo de 15 días y en otros se ha acusado al termino inmediato del recaudo de los antes mencionados.

Al respecto el Tribunal Constitucional peruano en su Fundamento Jurídico 12, del Exp. N° 6423-2007-PHC/TC, ha emitido pronunciamiento de carácter vinculante estableciendo reglas sustantivas y procesales para la tutela de derechos:

Regla sustantiva: en el plazo máximo, el cómputo es inequívoco y simple, pero no es el único, pues existe también el plazo estrictamente necesario, que es determinado en atención a las circunstancias de cada caso en concreto.

Regla procesal: El derecho a ser puesto a disposición judicial dentro del plazo estrictamente necesario de la detención o dentro del plazo máximo de la detención regular. (Calderón, Águila y Castillo, 2011, p. 136).

Inicio del cómputo del plazo

En la jurisprudencia internacional, el inicio del cómputo del plazo ha sido considerado de la siguiente manera:

Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua “Para el análisis del plazo razonable la Corte ha considerado el tiempo transcurrido desde el auto de apertura del proceso hasta la emisión de la sentencia firme, sin considerar la investigación policial y la formulación de la acusación fiscal” (1997, p. 22).

Caso Suárez Romero Vs. Ecuador. “La Corte considero que el computo del plazo se extendía desde el primer acto procesal, constituido por la aprehensión del imputado” (Blanco, 2016, p.124).

El Tribunal Constitucional peruano ha considerado que el “computo del plazo debe efectuarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución (...), ya sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo (...)” (Exp. N° 3509-2009-PHC/TC, 2009, pp. 9-10).

Termino del cómputo del plazo

En cuanto al término del cómputo del plazo, Blanco (2016), nuevamente citando al caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, menciona que “el computo del plazo razonable comprende desde el primer acto procesal hasta que se dicta una sentencia definitiva” (p. 125).

1.2.7 La doctrina del no plazo

Otro sector de la doctrina europea ha establecido el no plazo, afirmando que el plazo razonable no es un plazo estrictamente que se miden en años, meses, semanas o días, sino que se trata de una garantía del derecho al debido proceso que deber evaluado por el Juez en cada caso en concreto.

Por lo que Pastor (2004) “El plazo razonable no es un plazo en sentido procesal penal que debe ser previsto abstractamente por la ley, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta para estimar si la duración total de un proceso ha sido o no razonable, para lo cual debe procederse caso a caso (...)” (pp. 59 - 60).

1.3. Marco espacial

Nuestra investigación tiene como escenario de estudio la Capital del Perú, principalmente donde ejerce competencia el Distrito Judicial de Lima, en

relación a los casos que por su naturaleza son aplicables el Código Procesal Penal.

1.4. Marco temporal

La presente investigación, como marco temporal se encuentra comprendida entre el año 2015 y el año 2017.

1.5. Contextualización

Con la presente investigación se pretende dar a conocer como los jueces penales conceden el auto de prisión preventiva en atención al requerimiento del Fiscal, en base a los plazos máximos previstos en los Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal; asimismo dar a conocer que, si estos plazos máximos fijados por Ley son efectuados con un enfoque constitucional que proteja el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, derecho implícito que se desprende del Art. 139°. 3 de nuestra Carta Magna.

Centrado nuestra investigación en la relación existente entre los plazos máximos de la prisión preventiva y el plazo razonable en atención a la no vulneración del derecho fundamental comprometido, si más aun por tratarse de una medida de coerción penal más gravosa que nuestro ordenamiento jurídico a contemplado, poniendo en claro siempre que en esta situación el imputado goza de la presunción de inocencia.

CAPÍTULO II
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Aproximación temática

Que, si bien la prisión preventiva como medida coercitiva personal, cumple un rol muy importante en la administración de justicia por coadyuvar al titular de la acción penal realizar actos de investigación que le permitan formalizar una acusación o el sobreseimiento de la causa, sin embargo esta medida no ha sido utilizada responsablemente que “ha conllevado a elevar el número de la población penitenciaria, tanto que en enero del año 2016 el 50.58% estaba conformado por presos preventivos” (Miranda, 2017, p 190), y si a eso le adicionamos que en Lima y Callao en esa fecha solo se aplicaban el nuevo modelo procesal para algunos casos.

Del mismo modo el Estado peruano con el propósito de agilizar los procesos penales y descongestiona la carga laboral implementó el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, situación que si bien agilizo los procesos, sin embargo lo que también ocasionó fue el incremento de la población penitenciaria, a tal extremo que captó la atención de la CIDH, la misma que no tardo en emitir pronunciamiento respecto al nuevo problema generado, considerado como “lesivas al debido proceso por condenar a personas de manera sumarísima y arbitraria con base a procesos sin garantías suficientes y sin la posibilidad de preparar una defensa adecuada” (2017, pp. 48-49).

Indistintamente de los problemas antes mencionados, hemos podido verificar que los plazos máximos de la prisión preventiva prevista en la norma procesal, se vienen aplicando por lo general y de manera automática éstos máximos, donde el Fiscal se limita en cumplir con los presupuestos materiales previstas en el Art 268° del Código Procesal Penal y el Juez de concederla sin exigir la fijación de un plazo específico previo sustento y motivación; éste encontrándose en la posibilidad de aceptar el plazo fijado por el Fiscal o fijar otro distinto por debajo del máximo fijado por Ley se mantiene indiferente sin admitir pronunciamiento alguno que motive su decisión del quantum de la plazo.

En la aplicación de la prisión preventiva a la fecha no se ha visto sentencia alguna donde se haya podido advertir la aplicación del plazo razonable; en el Caso de Gregorio Santos (Casación N° 147 – 2016 - Lima) la fiscalía como plazo ordinario solicitó 14 meses de prisión preventiva, el cual fue concedido, posteriormente estando por cumplirse éste plazo ordinario, la fiscalía pretendió solicitar los 4 meses que le restaban para completar los 18 meses del plazo ordinario previsto en el Art. 272°. 2 del Código Procesal Penal, solicitando la prórroga o ampliación del mismo, pedido que fue rechazado puesto que la prórroga o ampliación no existe en el ordenamiento jurídico peruano y por lo tanto era ilegal, lo que si se podía era la prolongación del plazo en atención al 274° del Código Procesal Penal.

En la casación precitada, resulta necesario rescatar el análisis que ha efectuado la Sala Penal de Apelaciones Nacional en el fundamento jurídico 2.4.5, al hacer mención sobre la decisión tomada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que ate el pedido fiscal de prolongación de 18 meses de la prisión preventiva ésta únicamente le confirió 11 meses; del mismo modo la Sala se pronuncia y deja en claro que indistintamente a la decisión tomada por el Segundo Juzgado antes referido, ésta facultada normativamente para reformar de oficio dicho plazo, porque debe controlar la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida en su totalidad, que sea igual o menor al plazo inicialmente otorgado (2016, p. 13).

El pedido de prolongación o ampliación del plazo de la prisión preventiva formulada por la fiscalía en el caso Gregorio Santos y ate su imposibilidad normativa, captó la atención del Poder Legislativo quien mediante el Decreto Legislativo 1307 incorporan al Código de 2004 la figura de la adecuación de la prisión preventiva que no era otra cosa que la prórroga o ampliación dicho de otra manera, del mismo modo incorporan como inciso 3 del Art. 272° del referido Código el plazo de la prisión preventiva de 36 meses para organizaciones criminales prolongables por 12 más (Art. 274°. 1c)); este cambio normativo ocasionó que la CIDH se pronuncie al respecto, señalando que “esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión

preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y la aplicación eficaz del sistema criminal” (2017, pp. 45-46).

Después de haber hecho un ligero comentario de la prisión preventiva, nos centraremos a presentar de cómo se ha venido estableciendo los plazos máximos de esta medida, así como del plazo razonable.

2.2 Formulación del problema de investigación

2.2.1 Problema general

¿De qué manera la prisión preventiva incide en el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017?

2.2.2 Problemas específicos

¿En qué medida el Código Procesal Penal vincula la prisión preventiva y el plazo razonable de su aplicación?

¿Cuál es el impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva?

¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la Prisión Preventiva?

2.3 Justificación

Con la presente investigación, se pretende dar a conocer que la prisión preventiva en el Perú, no solo es una de las medidas coercitivas más severas que ha establecido nuestro Código Procesal Penal, sino que también su aplicación no está sujeta a la libre discrecionalidad del juzgador, puesto que al imputado le asiste su derecho de presunción de inocencia; por consiguiente la conducta del

órgano jurisdiccional no debe estar en base a los plazos máximos que establece la referida norma procesal, como lo ha venido aplicando, si no que la duración de la medida debe estar orientada únicamente a satisfacer su finalidad, en atención a las circunstancias de cada caso, sin permitir dilación alguna.

De igual forma se pretende dar a conocer la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva, con la finalidad de no transgredir el derecho fundamental de la libertad personal del imputado, si más aún que el Perú es un Estado Constitucional de Derecho, estableciendo además los criterios a tenerse en cuenta al momento de su aplicación.

Del mismo modo con la presente investigación se pretende exigir un cambio de actitud de los jueces y fiscales del pensamiento carcelario a otro ajustado a derecho desde una perspectiva constitucional, que no siempre se piense que todo presunto infractor, debe permanecer en un establecimiento penitenciario hasta que se haya culminado con las investigaciones que puedan concluir en una sentencia condenatoria u absolutoria, que los fiscales destierren todo pensamiento draconiano que aspiran siempre a la aplicación de plazos máximos, sin tener la mínima intención de hacer un cálculo razonable estrictamente necesario para determinar un plazo específico por debajo del máximo.

Asimismo, cuando se advierta, la vulneración del derecho fundamental del imputado a consecuencia de acciones ejecutadas por el Ministerio Público o del Poder Judicial dar a conocer los efectos jurídicos que se les puede imputar a estos.

2.4 Relevancia

Que, si bien el Nuevo Código Procesal Penal se ha venido implementando progresivamente en los distintos Distritos Judiciales a nivel nacional, del mismo modo en lo que se refiere a los delitos contra la administración pública, su vigencia en todo el Perú data desde el año 2010, posteriormente su vigencia se fue extendiendo y aplicado en casos de flagrancia y crimen organizado, quedando

pendiente a la fecha el Distrito Judicial de Lima pendiente para la entrada total de la vigencia del mencionado modelo procesal.

Es preciso hacer mención que en la Capital del Perú y en sus Distritos Judiciales donde se viene aplicando el Código Procesal del 2004, se ha podido verificar que la aplicación de la prisión preventiva se ha convertido como la regla general en los procesos, desconociendo por completo que esta medida debe ser la excepción a la regla por tratarse de una de las medidas coercitivas más gravosas que contempla nuestra legislación, significando que con el argumento de asegurar el proceso estas medidas son solicitadas con mucha frecuencia y concedidas sin filtro alguno si más cuando se tratan de casos que no son públicos o mediáticos.

Ante esta problemática, hemos visto los esfuerzos que viene realizando el Poder Judicial para regular la precitada medida coercitiva, que se ha visto reflejada en la Casación N° 626 – 2013 – Moquegua, publicada el 30 de junio de 2015, en la cual ha establecido criterios muy importantes a tenerse en cuenta, *fumus delicti comisi*, pena probable, peligro procesal, peligro de fuga, para solicitar y admitir la prisión preventiva, que complementan a los establecidos en la norma procesal, a efectos evitar el abuso del derecho en detrimentos de los derechos fundamentales del imputado.

Sin embargo, en la Casación antes referida no ha establecido criterio alguno sobre la fijación específica de los plazos de la prisión preventiva así como de la prolongación de los mismos, que se encuentren en armonía con el derecho fundamenta implícito del plazo razonable, por tal motivo resulta muy importante efectuar un desarrollo amplio del referido derecho implícito, donde el órgano jurisdiccional exija al Fiscal la motivación tanto del pedido de la prisión preventiva como del plazo específico de la medida, que esta última no sea admitida de forma automática como lo ha venido haciendo hasta la fecha, sino que ésta indistintamente de la medida coercitiva tenga una motivación adecuada que equilibre la privación de la libertad con los fines que se busca, sin colisionar con los derechos fundamentales del imputado.

2.5 Contribución

Que, si bien es cierto en la norma penal peruana, el plazo razonable no ha sido desarrollado ampliamente así como en la jurisprudencia, muy por el contrario el tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, este último por delegación de facultades, han emitido normas que en principio buscaban prevenir la comisión de los delitos así como mejorar la administración de justicia, lo que ha conllevado es solucionar en parte un problema pequeño que se ha podido manejar muy bien de otra forma sin la necesidad de expedir una norma, a ocasionar otros problemas mayores, como el caso del uso abusivo de la prisión preventiva, ampliación de plazos máximos de prisión preventiva en colisión de normas supranacionales, procesos sumarísimos en caso de flagrancia, entre otros. Que han conlleva el crecimiento de la población penitenciaria, así como de la vulneración de derechos fundamentales del procesado, aunada a una política carcelaria deficiente.

Con la presente investigación no buscamos la implementación de más normas, sino por el contrario de las que se encuentra vigentes armonizar su aplicación desde un enfoque constitucional que conlleven a la aplicación de la misma de la forma menos gravosa y que su efectividad contribuya con los fines para los que fueron conferidos; y en el caso en concreto que es objetivo de nuestra investigación que se respeten los derechos de los imputados, que la prisión preventiva sea vista como última opción, que tanto el pedido de ésta como de la aplicación del plazo sean estrictamente necesaria y debidamente motivadas cada uno indistintamente, que los Fiscales cumplan su deber protector de los derechos fundamentales y en atención a este soliciten la variación de la prisión preventiva cuando las circunstancias del caso en concreto hayan variado y no esperar que el imputado continúe en prisión hasta finalizar el plazo fijado.

Que los jueces exijan a los fiscales demostrar la necesidad y el quantum del plazo necesario o razonable para la realizar sus investigaciones, del mismo modo cuando pretendan solicitar la prolongación de la prisión preventiva lo efectúen en base a circunstancias distintas a las advertidas en el pedido ordinario, que se declare su complejidad, que se efectúe un análisis minucioso que si persisten o se

mantienen las condiciones que motivaron la medida, entre otros., que demuestren su razonabilidad del porque prolongar los plazos y no obedezcan a criterios subjetivos y/o a presiones mediáticas.

2.6 Objetivos

La presente investigación está conformada por un objetivo general y tres objetivos específicos.

2.6.1 Objetivo General

Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017.

2.6.2 Objetivos específicos

Describir en qué medida el Código Procesal Penal vincula la prisión preventiva y el plazo razonable de su aplicación.

Determinar el impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva.

Establecer los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva.

2.7 Hipótesis

2.7.1 Hipótesis general

La aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva, así como de su prolongación, Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal respectivamente, no deben ser entendidos como equivalentes al plazo razonable, puesto que su

razonabilidad dependerá de la evaluación de las circunstancias de cada caso que conlleve a la fijación de un plazo específico por debajo del máximo.

2.7.2 Hipótesis específicas

El plazo razonable en el Código Procesal Penal ha sido regulado de manera genérica y única en el Art. I. 1, permitiendo al Fiscal como al Juez utilizar criterios draconianos que han conllevado a la aplicación automática de los plazos máximos determinado por la Ley, sin motivación alguna ni mucho menos la fijación de plazo estrictamente necesarios o razonables por debajo del máximo Legal.

Exige al Juez realizar una adecuada, suficiente e idónea motivación en sus decisiones que limitan derechos fundamentales en atención a las circunstancias y presupuestos concurrentes de cada caso en concreto, fijando plazos específicos y necesarios para la realización de actos de investigación sin admitir dilación alguna.

La aplicación de plazo razonable en la prisión preventiva estará determinada por actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales, y la complejidad del asunto, donde se exige analizarse de manera integral en cada caso en concreto, la valoración de solo alguno de ellos denota una insuficiente manifiesta de valoración y por tanto incompleta y arbitraria.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Metodología

3.1.1 Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo cualitativa, puesto que se ha comenzado examinando la forma como se ha venido solicitando y admitiendo prisión preventiva en aplicación de acuerdo al Código Procesal Penal y después de un análisis lógico y de un proceso inductivo, así como del reforzamiento en datos descriptivos, de las personas entrevistadas tanto del Ministerio Público, Abogados litigantes y de docentes Universitarios, que nos han permitido formar un conocimiento sólido que es materia de la presente investigación.

Del mismo, con la presente investigación se busca un cambio de actitud tanto del Fiscal como del Juez, que cuando estén frente a un pedido de prisión preventiva, no solo se exija el cumplimiento de los presupuestos materiales de esta medida previstas en el 268° del Código Procesal Penal, así como de la jurisprudencia vinculante, Casación 626 – 2013, Moquegua, sino que además se motive y sustente el plazo estrictamente necesario o razonable por debajo del máximo legal establecido por Ley.

3.1.2 Diseño

Nuestra investigación se centra principalmente en el estudio de casos, principalmente de aquellos que han efectuado aportes significativos en la jurisprudencia peruana del mismo modo de casos donde se ha venido aplicando la prisión preventiva y la fijación de los plazos máximos, así como de su prolongación, verificando que si estos obedecen a criterios de valoración y análisis desde una perspectiva constitucional.

3.2 Escenario de estudio

Nuestra investigación tiene como escenario de estudio la Capital del Perú, principalmente donde ejerce competencia el Distrito Judicial de Lima, en relación a los casos que por su naturaleza son aplicables el Código Procesal Penal.

3.3 Caracterización de sujetos

La presente investigación girara entorno a la actuación del imputado, Abogado defensor, Fiscal y el Juez de la investigación preparatoria, todos estos que a la fecha vienen trabajando con la aplicación del Código Procesal Penal.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación como técnicas se ha utilizado las entrevistas, análisis de documentos, grabaciones y transcripciones; y como instrumentos de recolección de datos se ha utilizado las guías de entrevista, consistente en un pliego de preguntas dirigidas a magistrados del Poder Judicial, Ministerio Publico, abogados y expertos en Derecho Constitucional, consistente en conversaciones dinámicas de preguntas y respuestas abiertas.

3.5 Mapeamiento

La presente investigación se ha desarrolló en la ciudad de Lima, donde ejerce competencia el Distrito Judicial de Lima, en casos donde se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal y otros que por su naturaleza son de competencia de la Sala Penal Nacional, y como se ha venido aplicando la prisión preventiva.

Que si bien la prisión preventiva tiene como finalidad asegurar la participación del imputado en el proceso así como de la intangibilidad de los elementos que lo vinculan, sin embargo su aplicación es la excepción a la regla como última opción después de haber analizado las demás medidas coercitivas personales prevista en el nuevo modelo procesal penal; esta situación en la

práctica no ha sido del todo aplicada puesto que se ha podido advertir que solo en Lima sido a nivel nación que la aplicación de la medida en mención ha sido utilizada de forma indiscriminada, a lo que en palabras de Miranda “usos y abusos de la prisión preventiva” (2017, p. 156).

A este problema si le sumamos de las malas prácticas de la aplicación automática de los plazos máximos de la prisión preventiva, donde tanto el Fiscal como el Juez no sustentan ni motivan el quantum de los plazos estrictamente necesarios o razonables para su aplicación en cada caso; y que decir de la valoración o el reconocimiento del plazo razonable como derecho subjetivo que se desprende del Art. 139°. 3 de la Constitución referido al debido proceso; todos estos acontecimientos no han sido tomados en cuenta al momento de solicitar y conceder la referida medida que desde su invocación fue lesiva para la persona que está siendo investigada.

3.6 Tratamiento de la información

El tratamiento de la información se realizará de forma sintetizada a través de la tabla de tratamiento conceptual de los objetivos materia del presente.

3.6.1 Tabla de tratamiento conceptual de objetivos

Objetivo General	Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017.	
Unidades Temáticas	Categorización	Resultados
Prisión preventiva	Neyra, F.	Es la forma más grave (...) que restringe la libertad del imputado en pos de asegurar el proceso penal (2010, p. 509).
	Pérez, J.	Medida coercitiva (...) personal de privación total de la libertad ambulatoria del imputado,

		que cumple en un centro penitenciario, durante la substracción del proceso penal (2014, p.2).
	Landa, C.	Medida que restringe la libertad locomotora de la persona, asistida por la presunción de inocencia (2010, p. 44).
	Calamandrei (como se citó en Del Rio)	Instrumento del Instrumento, que asegura la eficacia del proceso (2016, p. 118).
Plazo	Neyra, F.	Espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado un acto procesal (2010, p. 148).
	RAE	Término o tiempo señalado para algo.
	Exp. N° 00295- 2012-PHC/TC	Constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso (2015, p. 3).
	Gimeno (como se citó en Angulo).	Derecho subjetivo, que asiste a todo sujeto que es parte en un proceso penal (2010, p. 16).
Plazo razonable	Pastor, D.	No es un plazo en el sentido estricto procesal penal, (...) no se mide en días, semanas, meses años, sino que se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser avaluado por los jueces caso a caso (2004, p. 57).

Objetivos Específicos	Describir en qué medida el Código Procesal Penal vincula la prisión preventiva y el plazo razonable de su aplicación.
------------------------------	---

Unidades Temáticas

Categorización

Resultados

Prisión preventiva	Código Procesal Penal	Restricción de un derecho fundamental (...) para prevenir (...) los riesgos de fuga, (...), así como para impedir la obstaculización de la
--------------------	-----------------------	--

	averiguación de la verdad (...) (Art. 253°. 3).
Plazo razonable	La justicia penal es gratuita (...), se imparten con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales (...) en un plazo razonable (Art. I.1).

Objetivos Específicos	Determinar el impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva.	
Unidades Temáticas	Categorización	Resultados
Plazo razonable	Constitución	Derecho subjetivo previsto en el Art. 2°. 24, e implícito del debido proceso contenido en el Art. 139°. 3.
Prisión preventiva	Política del Perú	Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad Art. 2°. 24. e.

IV: RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Después de haber finalizada las entrevistas realizadas a expertos en Derecho Penal y Derecho Constitucional, se procederá a plasmar la información obtenida, del mismo modo se efectuará un análisis comparativo con la información bibliográfica de autores nacionales como internacionales, del mismo modo de las sentencias de nuestra Corte Suprema, CIDH y TEDH, que han sido citadas en nuestro marco teórico.

En cuanto a la pregunta 2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación con el Nuevo Código Procesal Penal?, los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “Es una medida de coerción personal que garantiza la necesidad del sometimiento del imputado al proceso” (2017, p.1).

Campana “Es una medida cautelar provisional que debe cumplir ciertos requisitos para ser procedente, el Nuevo Código Procesal lo regula técnicamente de mejor manera a las regulaciones” (2017, p.1).

Velazco “Es una medida cautelar que dicta el juez penal en casos excepcionales a fin de asegurar la investigación que conduzca a la búsqueda de la verdad y lo aplica cuando se cumplan los requisitos dispuestos en el CPP. Esta medida resulta válida siempre que cumpla con los derechos fundamentales de las personas, sobre todo el de presunción de inocencia y el debido proceso” (2017, p.1).

Ampudia “Es una medida coercitiva de naturaleza excepcional, que opera cuando sea estrictamente necesario para que el proceso se desarrolle sin obstáculos” (2017, p.1).

Bossio “Es una medida de coerción penal que nos ayuda asegurar la presencia de un procesado en las actividades que se realicen en el proceso; asimismo para poder ejecutar una posible sentencia condenatoria” (2017, p.1).

Tamara “Es una medida cautelar personal cuya finalidad es someter al procesado a la investigación y futuro juzgamiento” (2017.p.1).

Abanto “Es una medida cautelar personal, que se dicta con la finalidad es garantizar el desarrollo adecuado proceso, así como para el cumplimiento de una futura pena dictada por el Juez” (2017, p.1).

Chapoñan “Según el NCPP es una medida de coerción procesal que busca garantizar los efectos de una posible sentencia condenatoria o mantener al presunto imputado a disposiciones del juzgador” (2017, p.1).

Ocoña “Es una institución que evita que el investigado trate de eludir la acción de la justicia, obstaculizar la averiguación de la verdad” (2017, p. 1).

Análisis de la pregunta 2, Siguiendo las posiciones de los entrevistados, podemos afirmar que la prisión preventiva es una medida de coerción penal personal, de carácter excepcional que busca asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, del mismo modo impedir que éste dificulte la averiguación de la verdad, previo cumplimiento de presupuestos formales señalados en el Art. 268° de la norma adjetiva; reconocemos además que esta medida es la más gravosa que ha regulada la mencionada norma procesal, siendo la excepción de la regla, debiendo encontrarse debidamente justificada.

El Tribunal Constitucional peruano, indistintamente a lo afirmado por los entrevistados, hace mención que la prisión preventiva por ser una medida grave que ha regulado nuestro ordenamiento jurídico debe ser considerada como última ratio y siempre que no haya otros mecanismos procesales para conseguir, caso contrario deviene en detrimento del derecho fundamental de la libertad individual y de la presunción de inocencia (Exp. N° 0731-2004-HC/TC).

Con relación a la pregunta 3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?, los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “El plazo razonable es el estrictamente necesario para cumplir el objetivo del proceso” (2017, p.1).

Campana “El plazo razonable es un derecho constitucional reconocido por la jurisprudencia del TC del Perú, implica el derecho de responder ante el ciudadano

en un tiempo razonable sobre su situación jurídica y probar la misma en la investigación” (2017, p. 1).

Velazco “El plazo razonable es parte del derecho al debido proceso y del acceso a una justicia eficiente y eficaz. Una justicia que tarda se vuelve en injusticia. El TC se ha pronunciado en más de una vez respecto que el Juez debe asegurar prontitud, celeridad y cumplimiento de los plazos a los justiciables, como parte del derecho al debido proceso” (2017, p.1).

Ampudia “Por ser una garantía del debido proceso, se encuentra presente desde la investigación preliminar” (2017, p. 1).

Bossio “El plazo razonable, es el tiempo necesario y prudente a fin que el Ministerio Público pueda realizar las averiguación necesarias que conlleven a la vinculación del hecho con el imputado; asimismo, para determinar el plazo razonable el juzgador debería tener en cuenta la carga de otros casos, el personal, las diligencia a realizar y el tiempo con el que cuenta el Ministerio Público para realizar las investigaciones, por otro lado vencido este plazo dicha medida de coerción personal devendría en arbitraria” (2017, p. 1).

Tamara “Es el tiempo que resulta necesario en cada caso en concreto tanto para ser investigado como para ser juzgado” (2017, p. 1).

Abanto “Como sabemos, la aplicación del plazo razonable como derecho humano, se identifica con el respeto del debido proceso, visto desde la perspectiva del derecho procesal penal, este derecho subjetivo impide que los investigados permanezcan por un largo tiempo bajo la persecución penológica del Estado, asegurando su juzgamiento lo más rápido posible” (2017, p. 1).

Chapoñan “Con el plazo razonable se busca garantizar que la estadía del imputado en un centro penitenciario no exceda el plazo de una investigación, que muchas veces se ve extendida por la negligencia de los mismos sujetos procesales” (2017, p.1).

Ocoña “Está relacionado al debido proceso, el derecho a ser investigado, juzgado en el plazo razonable, que se determine su situación jurídica en el plazo razonable” (2017, p. 1).

Análisis de la pregunta 3, el plazo razonable es un derecho subjetivo que se desprende del principio del debido proceso, por lo cual el órgano jurisdiccional

competente así como el Fiscal a cargo de las investigaciones, deben efectuarse un análisis minucioso caso por caso valorando el grado de dificultad de estos y determinar el plazo necesario para la realización de actos de investigación que conlleven a la verdad, puesto que la dilación de estos por causas sobrevenidas de las partes procesales deja de ser razonable.

El Código del 2004, no ha desarrollado ampliamente el plazo razonable, sino de manera general en la parte preliminar, Art. 1.1, sin embargo, su reconocimiento como derecho fundamental implícito se hace exigible por encontrarse en el Art. 139°,3 de la Constitución, referido al debido proceso.

Del mismo modo en atención a las normas internacionales de carácter vinculantes en nuestro sistema penal que han reconocido de forma expresa al plazo razonable como derecho fundamental, como es el caso del CADH que ha señalado “que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez (...) y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad(...) (Art. 7°.6), en su mismo cuerpo normativo señala también que, “ (...) debe ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...) (Art. 8°.1), derechos que ha sido invocado en diferentes sentencias emitidas por la CIDH y del TEDH, este último en aplicación de lo señalado en la CEDH.

Con relación a la pregunta 4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “La prisión preventiva por ser esta temporal, no se puede extender más allá del plazo razonable” (2017, p. 2).

Campana “La relación es muy estrecha porque si se dicta una medida cautelar, a solicitud del Fiscal y concedido por el Juez es ese plazo que debe cumplir el tiempo propuesto, tiene que ver también con una justicia oportuna” (2017, p 2).

Velazco “Si bien la medida de prisión preventiva es válida y legal, esta puede convertirse en inválida, ilegal y hasta inconstitucional cuando esta no cumple con cierto estándar jurídico, entre ellas, el cumplimiento de un plazo razonable

establecido por ley y no por arbitrariedad del Juzgado o justificaciones como la carga procesal, etc. El justiciable tiene el derecho a que se respeten los plazos establecidos por ley, sea para ser condenado o sea para ser absuelto” (2017, p. 2).

Ampudia “La relación que debe existir entre estos es muy estrecha, con dependencia estricta la una de la otra” (2017, p. 2).

Bossio “La relación que existe se resume en dos principios que son: debido proceso y principio de legalidad, el primero se exterioriza cuando el Juez impone una medida de prisión preventiva con el fin que el imputado asista a todas las diligencias y a si se garantice un debido proceso para los agraviados y puedan obtener la justicia anhelada; por otro lado, el segundo principio antes indicado, se manifiesta cuando la prisión preventiva es impuesta con un plazo razonable para el Ministerio Público pueda realizar sus investigaciones necesarias, vencido dicho plazo la medida de coerción personal devendría en ilegal e injusta para el imputado; a modo de conclusión estos dos principios son la relación que une a prisión preventiva con el plazo razonable” (2017, p. 2).

Tamara “Los plazos para la investigación como para el juzgamiento deberán ser estrictamente observados, más aún si el procesado se encuentra con prisión preventiva, la lógica nos lleva a concluir que el procesado culmine su proceso dentro del plazo de prisión impuesta” (2017, p. 2).

Abanto “Esta relación deben ir de la mano, puesto que como sabemos hay presupuestos para aplicarse la prisión preventiva” (2017, p.2).

Chapoñan “Ambas están estrechamente vinculadas, ya que una prisión preventiva si bien busca mantener cerca de la justicia al presunto imputado, esta no debe exceder los plazos” (2017, p.2).

Análisis de la pregunta 4, como se ha mencionado en el análisis anterior, el plazo razonable es un derecho subjetivo que se desprende del principio del debido proceso, por lo cual tanto el Fiscal como el Juez al momento de solicitar y admitir respectivamente la prisión preventiva, deben efectuarse un análisis minucioso caso por caso valorando el grado de dificultad de estos y determinar el plazo estrictamente necesario para la realización de actos de investigación que conllevan a la verdad.

En la prisión preventiva, la razonabilidad del plazo se debe evaluar e base a la proporcionalidad, puesto que resulta indispensable realizar u análisis de ponderación del derecho de la libertad personal y la finalidad de la medida coercitiva personal, puesto que no es lo mismo tener un investigado que sigue el proceso e libertad que otro que se encuentra en un penal cumpliendo una prisión preventiva, que en ambos casos gozan de la presunción de inocencia.

Siguiendo la posición del constitucionalista Velazco, “la prisión preventiva es válida y legal, pudiendo convertirse en invalida, ilegal y hasta inconstitucional cuando ésta no cumple con cierto estándar jurídico”, es decir y presumiendo que los plazos solicitados por el Fiscal y admitido por el Juez han sido determinados tras un análisis minucioso que funden su necesidad como última ratio y en el tiempo estrictamente necesario para cumplir su finalidad, puesto que los plazos máximos señalados en el artículo 272° y 274° del nuevo modelo procesal penal, no necesariamente son razonables puesto que cada caso deber evaluado detenidamente.

Con relación a la pregunta 5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “El plazo razonable debe cumplirse a fin de que la prisión preventiva cumpla su fin, de garantizar la presencia del imputado” (2017, p. 2).

Campana “La importancia tiene que ver con una atención de calidad en los plazos establecidos por la Ley, más concreta directamente con el derecho fundamental a evitar arbitrariedades” (2017, p. 2).

Velazco “El cumplimiento del plazo razonable tiende a asegurar el cumplimiento a su vez de otros derechos: debido proceso, acceso a la justicia, presunción de inocencia; por tanto, resulta importante” (2017, p. 2).

Ampudia “Se busca que el tiempo en la que el imputado esta privado de su libertad sea el adecuado, sin mediar dilación alguna que afecte su derecho fundamental” (2017, p. 2).

Bossio “La importancia es que el investigado no esté encarcelado más tiempo del necesario para poder averiguar su culpabilidad o su inocencia en un proceso penal; por otro lado, el juez al momento de dictar la medida de Prisión Preventiva debe de imponer un internamiento por un plazo ponderado para la realización de las investigaciones y para la ampliación del plazo de prisión preventiva el fiscal debe sustentar con elementos de convicción que contengan mayor grado certeza” (2017, p. 2).

Tamara “La importancia es que no se debe privar de la libertad de manera arbitraria, sino en el plazo que sea necesario e idóneo para culminar su proceso” (2017, p. 2).

Abanto “La importancia radica en no vulnerar el derecho del debido proceso, ni vulnerar derechos constitucionales de los investigados” (2017, p. 2).

Chapoñan “Su importancia radica en que sirve de control a la prisión preventiva, a fin de no exceder el tiempo de permanencia en un centro penitenciario, y garantizar el pronunciamiento oportuno del Juzgador. Asimismo, cabe resaltar que existen las audiencias de control de plazos y control de prisión preventiva donde el abogado defensor expone sus argumentos al Juez, señalando el exceso de la medida coercitiva” (2017, p.2).

Ocoña “La prisión preventiva es una medida excepcional, urgente a la situación normal de esperar el proceso en estado de libertad y debe adoptarse cuando no exista otras medidas menos gravosas dentro del plazo razonable que dure la investigación” (2017, p. 2).

Análisis de la pregunta 5, en palabras de Velazco el cumplimiento del plazo razonable permite a su vez el ejercicio de otros derechos como el debido proceso, el acceso a la justicia y la presunción de inocencia, de igual forma Ampudia, en la aplicación del plazo razonable no admite dilación alguna; Chapoñan en relación a las posiciones de los demás entrevistados agrega que en esta etapa los abogados defensores deben encontrarse vigilantes a efectos de advertir al Juez de la situación del asunto en las audiencias de control de plazos y control de la prisión preventiva.

Con relación a la pregunta 6. De acuerdo con su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “Si, debido a que en aquellos casos que el plazo del proceso ha excedido en de la prisión, los imputados han sido excarcelados, afectando el proceso y el cumplimiento de la acción” (2017, p. 2).

Campana “Si los procesos deben tener una fecha de inicio y de término ese es el plazo razonable donde tiene que resolverse la investigación por que como la prisión es provisional y excepcional” (2017, p. 2).

Velazco “Lamentablemente no solo el plazo razonable se incumple por parte de los jueces sino además los criterios legales para admitir la prisión preventiva. El juzgador ha pasado de ser un juez garantista a un juez leguleyo y con tendencia a encarcelar, sospechar y prejuzgar al investigado, lo cual resulta alarmante, como ya desde el 2009 lo advierte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (2017, p. 2).

Ampudia “En los casos de droga, una vez realizado las diligencias necesarias, formalizaba la acusación fiscal antes del cumplimiento del plazo legal, prescrito por la Constitución; por no existir razones que justifiquen su demora o dilación innecesario” (2017, p. 2).

Bossio “Si, en los casos de proceso inmediatos, el Ministerio Público en muchos casos solicita una prisión preventiva de Seis meses, sabiendo que es un proceso inmediato y que en estos casos no hay casi nada que investigar debido a que al imputado se le encuentra en flagrancia; teniendo en cuenta el juez lo ante indicado brinda un plazo de prisión preventiva de dos mes, señalando que es un plazo razonable para que el imputado sea juzgado ya que el juez unipersonal tiene un plazo de 72 horas para fijar fecha de audiencia de juicio oral” (2017, p. 2).

Tamara “Si, la prisión preventiva exige como uno de sus presupuestos que se establezca el plazo el cual debe ser razonable al caso concreto” (2017, p. 2).

Abanto “De acuerdo a mi experiencia profesional, en la última prisión preventiva solicitada por la fiscalía de lavado de activos a Humala, pues tendría que terminar el plazo establecido que son los 18 meses y ver que se sigan con las investigaciones” (2017, p. 2).

Chapoñan “En algunos casos si, mayormente esto se aprecia en los delitos donde la pena a imponerse no excede los 6 años de prisión, sin embargo, en delitos de lavado de activos, corrupción y en todo aquello que conlleve a la formación de una organización criminal el plazo siempre excede” (2017, p.2).

Ocoña “Si, el plazo razonable en una investigación es el tiempo adecuado para determinar la situación jurídica, el plazo en la prisión preventiva se regula por el plazo que va durar la investigación” (2017, p. 2).

Análisis de la pregunta 6, de las respuestas dadas por los entrevistados, se ha podido advertir que de acuerdo a la experiencia de Ley, hace mención que cuando el plazo del proceso ha sido excesivo, el imputado ha sido excarcelado, posición que hace referencia a todo el proceso, mas no al plazo de la prisión preventiva; sin embargo Bossio hace un aporte muy importante al precisar que, ante un proceso inmediato los Fiscales solicitan la prisión preventiva por seis meses en hechos donde existe flagrancia y los Jueces conceden únicamente dos meses, criterio que según nuestro punto de vista no debe ser aplicado, los Fiscales ante estos hechos como máximo del plazo a solicitar deben estar estrechamente vinculado al plazo que demora el resultado de las pericias, como es el caso de conducción de vehículo e estado de ebriedad, el plazo que se necesita para ir a juicio es el mismo que resulta para la obtención del resultado cuantitativo, que en muchos casos se puede determinar a simple vista.

En tal sentido la prisión preventiva, como medida coercitiva personal para asegurar el proceso y la búsqueda de la verdad ha sido desnaturalizada, donde el Fiscal no ha considerado a esta medida como ultima ratio si o más bien en regla general, sin importar la vulneración del derecho fundamental.

Con relación a la pregunta 7. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “Afecta el debido proceso y afecta el derecho del imputado a ser procesado en un plazo que no afecte su libertad.” (2017, p. 2).

Campana “La jurisprudencia del TC es la que ha establecido el tema del plazo razonable y le ha dado contenido, reconociendo cuando un derecho fundamental, evitando la mora en las actuaciones judiciales” (2017, p. 2).

Velazco “Al incumplirse el plazo razonable en la prisión preventiva, esta tiene un impacto negativo sobre la afectación de derechos fundamentales, entre otros, debido proceso, acceso a la justicia, presunción de inocencia, libertad, dignidad” (2017, p. 2).

Ampudia “El plazo de la detención debe ser el estrictamente necesario e relación a la dificultad de cada caso” (2017, p. 2).

Bossio “El impacto es que el investigado tiene derecho a la libertad salvo que no sea condenado por un juez, teniendo en cuenta lo antes indicado, si a un ciudadano se le impone una medida de coerción personal tiene que ser en un plazo adecuado y justo a fin de que no esté privado de su libertad” (2017, p. 2).

Tamara “El derecho a un debido proceso” (2017, p. 2).

Abanto “Impacto Constitucional es respecto a varias sentencias del Tribunal Constitucional respecto a establecer un plazo máximo, para que no se califiquen como arbitrarias aquellas privaciones de libertad que sobrepasan dichos plazos” (2017, p. 2).

Chapoñan “Este tema generó un debate en el Tribunal Constitucional, el cual desarrollo en una de sus sentencias de carácter vinculante” (2017, p.2).

Análisis de la pregunta 7, como lo ha mencionado Chapoñan al citar al Tribunal Constitución, al establecer como doctrina jurisprudencial vinculante, que no impide que puedan calificarse como arbitrarias aquellas privación de libertad, que sobrepasan el tiempo necesario para realizar determinadas actuaciones, tal como ha sucedido en la prolongación de la prisión preventiva que habiendo tenido la oportunidad para realizar ciertas diligencias y no lo realizaron oportunamente, pretendiendo realizarlo en el plazo otorgado en la prolongación de la medida, situación que resulta lesiva al derecho constitucional, entre otros que señala Velazco.

Con relación a la pregunta 8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “Existen casos que por su naturaleza exige plazos de investigación mayores y si se justifica” (2017, p. 3).

Campana “No hay prolongación automática, todo es a pedido de parte” (2017, p. 3).

Velazco “Los jueces, en general, están haciendo abuso de esta medida. Se antepone la presión mediática, la sospecha, la desesperación por juzgar y condenar y reducir su carga procesal, a costa de respetar los derechos fundamentales. Todo ello resulta criticable y ratifica lo que señaló desde 1985 el profesor alemán Jakobs, en la que no se castiga al autor por el hecho cometido (pues no está demostrado plenamente), se castiga por el simple hecho (sospechoso) de considerarlo peligroso. Por tanto, desde esta perspectiva todos son peligrosos, sospechosos, y por tanto, todos merecen la cárcel. Es lamentable que el juez peruano haya vuelto a esa pésima costumbre” (2017, p. 3).

Ampudia “Es inconstitucional, su aplicación obedece a un pedido previo por parte del Fiscal” (2017, p. 3).

Bossio “La ampliación de la prisión preventiva no puede ser de forma automática ya que un juez solo tiene la facultar de determinar sobre el internamiento de una persona, asimismo, la prisión preventiva tiene varios supuestos los cuales se deben cumplirse y en el caso de prolongación el Fiscal está obligado a fundamentar las investigaciones realizadas y las diligencia que le faltan hacer y el tiempo probable para concluiras” (2017, p. 3).

Tamara “La aplicación automática de la prolongación sólo se da en el antiguo Código no en el Nuevo Código, siendo este último el más garantista” (2017, p. 3).

Abanto “Vista desde un enfoque netamente constitucional vulneraria la libertad del investigado si se prolonga por un largo periodo” (2017, p. 3).

Análisis de la pregunta 8, como lo ha mencionado Velazco, los Fiscales están haciendo el uso abusivo de la prisión preventiva, de igual forma los Jueces de la Investigación Preparatoria que les conceden, en algunos caos actúan por

presiones mediáticas, en base a sospechas y nada en concreto, posición que le ha conllevado hacer una comparación con Jacobs al mencionar que no se castiga al autor por el hecho cometido, se castiga por el simple hecho de considerarlo peligroso.

En un Estado Constitucional de Derecho, no se puede admitir la prolongación de la prisión preventiva de forma automática, si después de existir razones que funden su necesidad y previa evaluación minuciosa por el Juez, se debe otorgar el plazo estrictamente necesario para realizar las diligencias pendientes, para tal caso el Fiscal deberá presentar el detalle correspondiente las diligencias a realizar y la forma como se llevarán a cabo a efectos de poder hacer un cálculo del plazo razonable a otorgar.

Por lo que concluimos que la prolongación de la prisión preventiva no es automática ni de oficio, si no que necesita ser postulada por el Fiscal al Juez de la investigación preparatoria que debe someterlo a audiencia con la defensa del imputado; son actos procesales con criterios autónomos propios delegados por las partes y el órgano jurisdiccional (Casación N° 399-2015, 2016, p. 4).

Con relación a la pregunta 9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los jueces al momento de dictar el auto de prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “Es importante el comportamiento procesal del imputado, su sometimiento y colaboración, a fin de no privarles de su libertad innecesariamente” (2017, p. 3).

Campana “El plazo razonable, entendido como el lapso de tiempo necesario para el aparato judicial para resolver el caso dentro de los plazos que fije las leyes ordinarias” (2017, p. 3).

Velazco “Todos esos presupuestos deben tener como marco orientador el respeto a los derechos fundamentales. El juez penal debe asumir un enfoque constitucional y garantista pues caso contrario al respetarse ello, la instancia superior, puede declarar nulo el proceso y la investigación, y el más perjudicado

será el imputado quien ya purgó una condena adelantada, arbitraria e injusta, siendo culpable o no” (2017, p. 3).

Ampudia “El Ministerio Público tiene doble función, por un lado, está la acción penal y por el otro el defensor de la legalidad, por tanto, deberá protegerlos durante todo el proceso que participa el imputado” (2017, p. 3).

Bossio “Desde un enfoque constitucional el juez debería evaluar también la imputación objetiva es decir la correcta tipificación y los elementos de convicción que prueben dicha tipificación, a fin de no vulnerar la debida motivación” (2017, p. 3).

Tamara “La Corte Suprema, mediante Casación 626-13, ya ha establecido los presupuestos constitucionales para la aplicación de la prisión preventiva” (2017, p. 3).

Abanto “Desde mi punto de vista creo que los presupuestos establecidos por el código procesal penal están bien dados, y sobre todo tomar en cuenta el peligro de fuga, los nexos que puedan tener las personas en el extranjero para que ocurra más adelante una extradición o no se pueda condenar el delito cometido por no encontrarse la persona en el país.” (2017, p. 3).

Chapoñan “Más que presupuestos, la aprobación de la prisión preventiva amerita un análisis objetivo y subjetivo de los hechos que se le imputa al presunto infractor de la norma, arribando a conclusiones si por la prognosis de la pena y la circunstancias ameritaría ir a prisión preventiva” (2017, p.3).

Ocoña “Es necesario acreditar los elementos de convicción que puedan originar idea de una futura sentencia, de todas maneras, el comportamiento del investigado en la investigación, el tipo de delito y la pena” (2017, p.3).

Análisis de la pregunta 9, como lo ha mencionado Ampudia, el Fiscal tiene doble función, realizar la acción penal y defensor de la legalidad, del mismo modo debe ser vigilante a efectos de evitar lesionar los derechos del imputado, para lo cual el Juez de garantías debe estar vigilante a efectos de que el Fiscal al momento de solicitar la prisión preventiva que, ésta además de cumplir con los requisitos formales exigidos por la norma procesal penal, se efectuó la correcta tipificación, tal como lo ha señalado Bossio y del acompañamiento de los elementos de convicción que conlleven a tener un alto grado de probabilidad de la

ocurrencia de los hechos, mayores al que se obtiene al formalizar la investigación preparatoria (Casación N° 626-2013, 2015, p.5).

Con relación a la pregunta 10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “La complejidad del caso, dificultad de su investigación, cantidad de involucrados, cooperación interinstitucional, etc.” (2017, p. 3).

Campana “El tiempo necesario para investigar, Complejidad de los casos, pluralidad de procesados, cantidad de diligencias y complejidad de los mismos, No se fundamenta lo necesario para justificar el plazo.” (2017, p. 3).

Velazco “Estos criterios guardan relación con la gravedad del hecho cometido. En tanto que, a mayor gravedad de los hechos cometidos, mayor prolongación del plazo para las investigaciones. Al juez le debe quedar la certeza de que no estamos ante indicios o sospechas, sino que estamos ante pruebas irrefutables, ciertas y válidas legalmente” (2017, p. 3).

Ampudia “Principalmente la complejidad del caso” (2017, p. 3).

Bossio “Son las diligencias que el Fiscal va realizar, la pluralidad de imputados, la pluralidad de delitos y la complejidad de la materia” (2017, p. 3).

Tamara “Se analiza en cada caso, atendiendo a su complejidad del caso, al tiempo de investigación que se requiere y así como al tiempo del proceso necesario para el juzgamiento” (2017, p. 3).

Abanto “Pues eso depende delito cometido como son los 9 meses y en casos complejos los 18 meses. Además, el Código establece que la pena deberá ser superior a 4 años, peligro procesal y la vinculación del imputado con el hecho punible.” (2017, p.3).

Análisis de la pregunta 10, de acuerdo a la posición adoptada por Campana, en la actualidad no se fundamenta lo necesario para justificar el plazo, únicamente tanto el Fiscal como el Juez se limitan aplicar los presupuestos formales de la prisión preventiva, existiendo una suerte de accesoria que, si se admite la prisión preventiva, se admite también el plazo fijado por el Fiscal. Indistintamente a los presupuestos materiales señalados por el Nuevo Código

Procesal Penal, la Corte Suprema de Justicia ha visto por conveniente efectuar un análisis y desarrollo jurisprudencial en el recurso de Casación N° 626-2013 – Moquegua, estableciendo importantes criterios a tenerse en cuenta en la aplicación de esta medida.

Del mismo modo se deberá tener en cuenta los siguientes criterios vinculantes que se desprenden de la Casación N° 399 – 2015, la gravedad o naturaleza del delito, características del hecho objeto de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento, actitud del Fiscal y del acusado (2016, p. 4), estos criterios son básicos para fijar el plazo ordinario de la prisión preventiva.

Con relación a la pregunta 11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “Los presupuestos del artículo 268°, más los señalados en la respuesta anterior” (2017, p. 3).

Campana “A nivel judicial no hay criterios jurídicos o técnicos, generalmente quedan al arbitrio del Juez lo cual es un abuso del derecho” (2017, p. 3).

Velazco “Estos lo establece el mismo CPP, sin embargo, considero que deben además guardar relación con los antecedentes del imputado, su proyecto de vida, su trayectoria profesional, su arraigo laboral, familiar, social. El detenido en calidad de prisión preventiva no puede estar indefinidamente detenido puesto que esto sería admitir el fracaso del juez y del fiscal como investigadores y del propio sistema de administración de justicia” (2017, p. 3).

Ampudia “Por lo general el Fiscal solicita los plazos máximos de la prisión preventiva, quedando a criterio discrecional del Juez otorgar el plazo solicitado u otro distinto de menor tiempo al requerimiento Fiscal” (2017, p. 3).

Bossio “Son la complejidad del delito y las diligencias que realizara el Fiscal” (2017, p. 3).

Tamara “Se analiza en cada caso en concreto teniendo en cuenta lo precedente” (2017, p. 4).

Abanto “Para establecer los plazos máximos en la prisión preventiva deberá necesariamente ser en organizaciones criminales, casos complejos” (2017, p. 3).

Chapoñan “Estos criterios fueron en algún momento establecido por la misma CIDH como lo mencione en la pregunta anterior, pero además debe seguir un criterio objetivo y subjetivo aplicado al caso concreto” (2017, p.3).

Análisis de la pregunta 11, después de haber revisado las respuestas de los entrevistas, podemos confirmar la posición de Campana, puesto que su respuesta resulta ser bastante objetiva y real, afirmando que no existen criterios específicos obliguen al Juez a utilizarlos en la cuantificación del plazo, limitándose éste a utilizar de forma arbitraria según su criterio, e razón que sobre este extremo a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno que centre su análisis y motive el quantum de la prisión preventiva.

Sin embargo, se debe tener en cuenta los criterios establecidos por la CIDH así como el TEDH que han establecidos criterios muy importantes para establecer no los plazos máximos de la prisión preventiva sino el plazo razonable de la medida, siendo los más importantes, la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y como último criterio la afectación generada en la situación jurídica del imputado (Zúñiga, 2014, pp. 17-21).

Con relación a la pregunta 12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal? los entrevistados contestaron lo siguiente:

Ley “La actuación de los jueces, en términos generales, se ajusta a Ley, sin embargo, no suelen tenerse en cuenta las dificultades de la investigación preparatoria del sistema” (2017, p. 4).

Campana “Estos plazos no se justifican, no hay motivación, o razones para determinar el plazo” (2017, p. 4).

Velazco “En general, los jueces, sin mayor detenimiento, diligencia y control de legalidad, dictan la prisión preventiva que solicita el Fiscal, quien a su vez se

dejó llevar por las investigaciones, muchas veces deficientes y cuestionables, realizadas por la Policía. Es toda una cadena de actuación que está funcionando mal. Es decir, el error y la falta de diligencia y respeto de los derechos humanos, no empieza con el juez, sino con el Fiscal y la Policía” (2017, p. 4).

Ampudia “Que, si bien los plazos están establecidos en la Ley, sin embargo, deben ser motivados al momento de su aplicación. Interesante tema que merece ser estudiado y difundido a efectos de unificar criterios” (2017, p. 4).

Bossio “Que los jueces no toman en cuenta muchas veces las circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial, muchas veces presionados por la prensa o por el temor que el investigado desaparezca” (2017, p. 4).

Tamara “Tienden a dar el plazo máximo” (2017, p. 4).

Abanto “Desde mi punto de vista si estoy de acuerdo con los requerimientos del Fiscal y la actuación del Juez respecto a la prisión preventiva, puesto que para ello se han analizado una serie de presupuestos que implican tener certeza de ciertos elementos de convicción donde se ve afectado la resolución de una sentencia justa y razonable” (2017, p.4).

Chapoñan “A la fecha no existe uniformidad en la emisión de autos de prisión preventiva, y ello debido a cada caso merece una atención distinta en base a los criterios objetivos que son establecidos por el mismo código, y los criterios subjetivos que se perciben de la misma investigación y proceso” (2017, p.4).

Análisis de la pregunta 12, como lo ha mencionado Velazco, los jueces sin mayor detenimiento, diligencia y control de legalidad, dictan la prisión preventiva que solicita el Fiscal, dejándose llevar por las investigaciones fiscales que muchas de estas son cuestionables y deficientes; siguiendo la posición de Campana, hace mención que los jueces no motiva sus decisiones en relación al porqué de la aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES

Una vez obtenida la información se procederá efectuar un análisis minucioso de convergencias y divergencias entre los conceptos proporcionados por los entrevistados, Fiscales del Ministerio Público, docentes expertos en Derecho Constitucional y abogados expertos en Derecho Penal y Procesal Penal; del mismo modo se efectuara la discusión teórica contrastando con la información que se desprende de nuestra Constitución, de la CADH, CEDH, Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional peruano, Sentencias de la CIDH y del TEDH, entre otros que guardan relación con la investigación.

En cuanto al concepto de la prisión preventiva, todos los entrevistados coincidieron con sus respuestas, del mismo modo se ha podido comprobar la clara influencia de la concepción que se desprende del Art. 253° y del Art. 268° del Código Procesal Penal así como de la Jurisprudencia de la Corte Suprema, recaída en el cuaderno de prisión preventiva A.V. 08.2015-7, donde se ha señalado que es una “medida que eventualmente se impone a una persona sujeta a investigación preparatoria, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación” (2015, p. 8).

Sin embargo, resulta necesario mencionar, que el *fumus boni iuris*, haciendo mención está a los literales a y b de artículo 268° del NCPP, al mencionar la existencia de fundados y razonables elementos de convicción, para aplicar la medida cautelar, debe existir un análisis fundado en criterios objetivos que permitan identificar los elementos que conllevan a un hecho punible, descartando cualquier posibilidad de aplicación automática de los presupuestos señalados en el mencionado artículo.

En cuanto a la aplicación del plazo razonable en el proceso penal los entrevistados han coincidido con sus respuestas señaladas que se trata de un derecho constitucional (Campana, p.1), que garantiza el debido proceso (Velazco, et al) y el acceso a una justicia eficiente y eficaz; posiciones que se encuentran estrechamente vinculadas a las diferentes sentencias que ha emitido el Tribunal Constitucional peruano, donde este último ha reconocido que se trata de una manifestación implícita que se desprende del Art. 139°. 3 de la Constitución.

Del mismo modo debemos reconocer que a diferencia de la norma interna antes mencionada, la norma supranacional ha reconocido de forma expresa el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, sin dilación alguna, artículo 14°. 3. c del PIDCP; del mismo modo la CADH en su artículo 8°. 1, normas que han sido ampliamente analizadas y desarrolladas por el TEDH y por la CIDH respectivamente, vinculantes en procesos penales peruanos.

En cuanto al plazo razonable en la prisión preventiva, que si bien los entrevistados tienen posiciones similares, sin embargo resulta necesario resaltar la posición de Velazco, al mencionar que la referida medida coercitiva personal es válida y legal, por encontrarse expresamente regulada en la norma penal, sin embargo ésta puede convertirse en inválida, ilegal y hasta inconstitucional cuando no se cumple con ciertos estándares que protejan el derecho del justiciable a que se respeten los plazos fijados por Ley, puesto que privar preventivamente de la libertad más allá de los límites temporales, viola el derecho de la presunción de inocencia (Caso Bayarri vs. Argentina), colisionando con lo establecido en el Art. 7°.5 de la CADH, que señala “toda persona detenida (...) debe ser llevada sin demora ante un Juez (...) y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso (...)”.

Se ha podido advertir además que los entrevistados con excepción de Velazco, sus respuestas se encontraban orientados a todo el proceso penal más no a la prisión preventiva, que es materia de la presente investigación; que si bien en la norma procesal penal no existe una regulación específica del plazo razonable en prisión preventiva, eso no significa que tanto el Fiscal como Juez tienen la libertad de solicitar y admitir los plazos máximos regulados en el Art. 272° y el Art. 274° del Código Procesal Penal, muy por el contrario tanto el pedido como la admisión del plazo de la prisión preventiva deben encontrarse debidamente justificados tan igual que lo realizan para el pedido de la referida medida coercitiva.

Debemos tener en cuenta el importante aporte que hace la jurisprudencia de la CIDH, al considerar que el plazo por sí mismo no puede ser razonable aunque

este señalado en la Ley, tampoco se puede fijar un plazo en abstracto, el plazo para ser razonable debe ser expreso y encontrarse debidamente fundamentado (Zúñiga, 2014, p. 23); indistintamente a los criterios que se desprenden del Caso Wemhoff Vs. Alemania, que fueron los mismos que significaron las primeras manifestaciones del plazo razonable.

Recomendando, que se debe tener en cuenta la duración de la detención, la naturaleza del delito guarde relación con la medida de coerción, los efectos recaídos sobre el imputado, el comportamiento de éste en atención a la intención de dilatar el proceso, la complejidad del caso, la forma como se han desarrollado las investigaciones a cargo del Fiscal y de la Policía, así como de la conducta del Juez de la investigación preparatoria.

Siguiendo los pronunciamientos jurisprudenciales de CIDH, en los cuales ésta ha señalados algunos criterios sobre el plazo razonable en la prisión preventiva, los cuales en parte han sido determinantes para nuestra investigación, siendo principalmente lo siguiente:

Como primer criterio la CIDH nos menciona que “cuando la ley establece un límite temporal máximo para la detención de un imputado, (...) no podrá exceder dicho plazo (Doc. 46/43, 2013, p. 72), para tal caso y como ejemplo citaremos los plazos señalados en el Art. 272° Código Procesal Penal, que para procesos simples ha fijado no más 9 meses, no más de 18 meses para procesos complejos y no más de 36 meses para procesos de criminalidad organizada, así como de la prolongación de los mismo si el caso lo amerita previo sustento y pedido Fiscal, Artículo 274° de la misma norma penal acotada; estos plazos resultan ser legales siempre y cuando la prisión preventiva no exceda estos plazos fijados previamente en la Ley.

Como segundo criterio a tenerse en cuenta, la CIDH hace mención que cuando el plazo de la medida preventiva se extienda y supere al fijado por la norma interna, en principio se considera ilegal, sin importar su complejidad o naturaleza del caso en concreto. En tal caso compete al Estado la carga de la

prueba para justificar tal retraso (Doc. 46/43, 2013, p. 72), lo que significa que la prisión preventiva no debe exceder los plazos fijados por nuestra norma penal procesal, caso contrario el Estado asumiría las consecuencias indemnizatorias por el detrimento del derecho fundamental y el debido proceso, esto no significa aceptar los plazos máximos establecidos por la Ley como plazos razonables.

Como tercer criterio, la CIDH ha señalado que la fijación de los plazos máximos en la legislación interna de cada país no garantiza su armonía con lo establecido en la Convención, ni otorga una facultad general a los Estados partes de ejercer la privación de la libertad del imputado por todos estos plazos máximos preestablecidos por la norma interna, debiendo efectuar un análisis previo de cada caso en concreto para poder determinar la forma más acertada y hasta qué punto persiste la necesidad de privar de su libertad ambulatoria (Doc. 46/43, 2013, p. 72).

Los entrevistados al ser consultados desde su experiencia si han podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva, según la posición de Velazco, los jueces no solo incumplen el plazo razonable sino que además los criterios desarrollados por la jurisprudencia nacional y supranacional del plazo razonable; del mismo modo es preciso hacer mención que los jueces como los fiscales vienen utilizando la prisión preventiva como una de las medidas coercitivas de forma generalizada, no solo en Perú sino también en otros países vecinos, que han generado el crecimiento considerable de los casos de prisión preventiva, como ejemplo citaremos algunos casos, en el Perú en el año 2014 se contó con 36,670 de presos preventivos, en enero del año 2016 se contó con 38.108 presos preventivos (Miranda, 2017, p. 174), cifras que podrían ser mayor si consideramos que la vigencia del nuevo modelo procesal aún no está vigente en su totalidad a nivel nacional.

Otros entrevistados hicieron mención que, en los procesos simples, la prisión preventiva ha sido concedida hasta por el debajo del plazo máximo fijado por la Ley, significando que en parte hay una intención del Juez de la investigación

preparatoria aplicar el plazo razonable, pero debemos recordad que estos casos en su mayoría vienen siendo aquellos casos que provienen de flagrancia.

En cuanto al impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva, al incumplir el plazo razonable en esta mediada de coerción personal, el impacto es negativo puesto que afecta los derechos constitucionales (Velazco, 2017, p.2), en tanto que el plazo razonable se encuentra estrechamente vinculada al debido proceso, que alude al tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento del caso.

En cuanto a los criterios establecidos por nuestro Tribunal Constitucional con relación al plazo razonable, éste ha establecido dos criterios uno subjetivo y otro objetivo; en cuanto se refiere al criterio subjetivo, se encuentra alusivo a la actuación del imputado, por ejemplo, que el imputado no concurra injustificadamente a los requerimientos del Fiscal o del Juez, negativa del imputado a proporcionar u ocultar información relacionada a la investigación, interposición de acciones para dilatar el proceso, por lo general en este criterio encajan toda conducta que busque desviar o evitar los actos de investigación; mientras que el criterio objetivo está relacionada a la naturaleza del hecho, que comprende además la complejidad del caso, entre otros. (Reyna, 2012, p. 176).

A los entrevistados también se les pregunto sobre la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva, solo Campana mencionó que no existe la prolongación automática, todo se efectúa a pedido del Fiscal antes del vencimiento del plazo fijado inicialmente, tal como lo señalado nuestro Código Procesal Penal en su Art. 274°. 1, en una audiencia previa, donde el Fiscal demuestre la dificultad del caso en las investigaciones y el reexamen de la posible sustracción del imputado al proceso.

En la prolongación de la medida, se debe evaluar la dificultad de las investigaciones que surgen en el proceso y que no fueron posibles de ser advertidas al inicio del proceso, requerimiento fiscal, pudiendo ser para los caso simples o los complejos, en ambos casos tato el Fiscal como el Juez de la

investigación preparatoria deben fundamentar la necesidad de la prolongación de la prisión preventiva así como el auto de admisión respectivamente, por consiguiente no se puede aplicar una prolongación automática y de oficio de la prisión preventiva (Del Rio, 2016, p. 237).

Anteriormente y de acuerdo al Código de Procedimientos Penales, artículo 137°, se permitía la aplicación de la prolongación del plazo de la prisión preventiva para aquellos casos que por su naturaleza no eran complejos, e incluso el Tribunal Constitucional en su tercer fundamento al referirse al plazo de 9 meses de prisión preventiva, este plazo se puede prolongar de manera automática, párrafo primero del artículo 137°; mientras que en los casos que concurren una especial dificultad al que hace referencia el segundo párrafo del artículo antes mencionado, se requiere solicitud Fiscal debidamente motivada y con conocimiento del imputado (Exp. N° 330-2002-HC/TC, 2002, p. 2).

Lo afirmado en el párrafo precedente no es viable en la aplicación en el nuevo modelo del 2004, puesto que para establecer la prolongación de la prisión preventiva se requiere necesariamente que exista el requerimiento del Fiscal, donde participará el imputado y su abogado defensor, en éste modelo no podemos hablar de prolongación automática puesto que esta medida resultaría contraria al debido proceso y por consiguiente lesivo para el derecho a la libertad del imputado, así como el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Sobre los criterios de aplicación del plazo razonable, los entrevistados concordaron sus respuestas, como criterio denominador la complejidad del caso, dificultad de la investigación, cantidad de involucrados, entre otros; siguiendo la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, señalaremos que se debe apreciar principalmente las circunstancias particulares de cada caso, su complejidad del mismo, la conducta del imputado, y la actividad tanto del Fiscal como del Juez (Exp. N° 2589-2007-HC/TC, Fj. 06, p. 3), con el objetivo de evitar que el imputado permanezca mucho tiempo bajo una persecución penal y viabilizar su trámite,

resulta necesario que el proceso tenga un límite temporal que fije el inicio y el fin del mismo (Exp. N° 618-2005-HC/TC, Fj. 10, p. 4).

En tal caso y a efectos de no transgredir derechos fundamentales, el órgano jurisdiccional deberá efectuar un análisis previo de cada caso en atención aplicación del test de proporcionalidad del artículo 274° del Código Procesal Penal, que, si bien en principio la aludida norma busca un fin legítimo que garantice el desarrollo del proceso y la búsqueda de la verdad, sin embargo, debemos tener en cuenta que por un lado está la persecución penal y por el otro lado la libertad personal.

Del mismo modo se debe efectuar un análisis del test de necesidad, que permita al legislador identificar a otras medidas coercitivas personales que puedan satisfacer la finalidad buscada, cualquier otra distinta a la prisión preventiva resulta menos gravosa que ésta, por consiguiente y al no existir razones debidamente justificadas la prolongación de esta medida resulta desproporcional ante la existencia de otras medidas como la comparecencia o la detención domiciliaria.

En el sistema procesal del 2004, en sus Art. 272° y Art. 274° señala los plazos máximos de la prisión preventiva tanto para el ordinario como para la prolongación, del cual se advierte que por un lado tenemos la regulación de la prisión preventiva y por otro la limitación del derecho fundamental, esta última exige que la duración de la privación de la libertad sea de duración expresa, que se debata en la audiencia y que el Juez la motive en su decisión.

Si fijamos adecuadamente la duración específica de la prisión preventiva, ésta no necesariamente va a ser el plazo máximo determinados por la Ley; a manera de ejemplo, en un caso simple de acuerdo al 272°. 1, señala que la duración máxima es de 9 meses, el Juez tato a solicitud del Fiscal como de su propia decisión puede fijar un plazo menor o igual al máximo fijado por Ley como un plazo de duración específica para el caso específico; del mismo modo en el supuesto de ser 18 meses el plazo máximo ordinario, el Juez puede fijar entre 1 y

18 meses, atendiendo a un pronóstico del peligro procesal y a las particularidades de cada caso.

Hemos podido verificar que en nuestra cultura procesal penal, los Fiscales se limitan en cumplir los presupuestos materiales para solicitar la prisión preventiva y los Jueces por lo general admiten el pedido Fiscal y el plazo es automático a la medida, no están acostumbrados a señalar una duración específica que el Fiscal tuviera que solicitar y el Juez tuviera que aplicar en un caso específico, siendo que a la fecha el único caso que hemos podido tener conocimiento es el de Gregorio Santos, Casación N° 147 – 2016, donde la Fiscalía solicitó 14 meses de prisión preventiva, plazo que se encuentra por debajo del máximo que era 18 meses, es decir que en el caso antes referido necesitamos una aplicación específica dentro del plazo máximo señalado en la Ley, y el auto que dispone tiene que realizar un pronóstico de duración de la investigación que es lo que se debe proteger; por tanto el reiteramos que el Juez puede aplicar un plazo menor o igual al solicitado por el Fiscal pero no un plazo mayor al solicitado.

Como decía Del Rio, la justicia en nuestro país nos exige a diferencia del sistema europeo, fijar un plazo específico dentro del máximo porque tenemos un serio problema de celeridad, con espacios muertos para referirse a los momentos donde la fiscalía no realiza actos de investigación y se mantiene dentro de un plazo máximo que corre innecesariamente, es decir probablemente nuestra cultura no sea la española, necesitamos un plazo dentro del plazo, porque lo cierto es que hay momentos demasiados largos de la investigación preparatoria donde el Fiscal no realiza ningún acto de investigación y depende de un plazo concreto para la administración de justicia (07 de setiembre de 2017).

La durabilidad de la prisión preventiva debe ser entendida no en base a los plazos sino a las circunstancias de variabilidad, esta medida de coerción penal no se debe levantar por que se ha vencido el plazo, sino porque se ha vencido su necesidad, como ocurre en España, sin embargo en nuestro sistema aún no se ha conocido a Fiscales objetivos que hayan solicitado el levantamiento de la prisión preventiva, muy por el contrario espera que se cumpla el plazo máximo fijado,

mientras que el Juez se mantiene inactivo puesto que la variabilidad en nuestro país solo opera de parte.

Debemos recordar que en nuestra normativa vigente no existe la prórroga o la ampliación de la prisión preventiva, por lo que una vez dictada la medida por un tiempo menor al máximo establecido en la Ley, no es posible la ampliación del plazo, sino la prolongación, en consecuencia, el requerimiento fiscal con la denominación de prórroga o ampliación no existe, criterio que ha sido desarrollado por la Corte Suprema en la Casación N° 147-2016 (2016, p. 7).

Con el Decreto Legislativo 1307, se introduce en el artículo 272° del nuevo modelo procesal el inciso 3, en el cual se fija 36 meses de duración para los procesos de criminalidad organizada, prolongándose por 12 meses más en atención a las circunstancias especiales de complejidad que no fueron advertidos en el requerimiento fiscal, del mismo modo se crea la figura de la adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva, figura legal que no ha sido desarrollada; por lo que podemos advertir que el legislador ha cometido un error al establecer la adecuación de la prolongación, debiendo haber mencionado la adecuación del plazo ordinario, puesto a que surge como una salvedad de la prórroga o ampliación del plazo que legalmente no existía, situación del cual estamos convencido que ya es un problema.

V: CONCLUSIONES

Primera: Que, los plazos máximos de la prisión preventiva previstos en los Art. 272° del Código Procesal Penal, se han venido aplicando de manera automática, considerando que únicamente se encontraban condicionados a la admisión de la medida coercitiva, donde el Fiscal únicamente se limitaba en cumplir y motivar los presupuestos previstos en el Art. 268°, 269° y 270° del Código en mención en concordancia con los criterios vinculantes que se desprenden de la Casación 626 – 2013 – Moquegua, y el Juez de revisar lo ofrecido por el Fiscal y emitir el auto respectivo de acuerdo al 271°; sin embargo ninguno de éstos se pronunciaban sobre el plazo de la medida de coerción personal, que por lo general el pedido fue el plazo máximo y el auto de admisión automática.

Segunda: Que, si bien el nuevo modelo procesal no ha desarrollado el plazo razonable, puesto que únicamente lo ha mencionado de manera genérica en el parte preliminar, Art. I, 1, señalando que “La justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable” debiendo utilizarse como fundamento normativo, Art. X; esto significa que el Fiscal o el Juez aleguen desconocimiento de la utilización de las normas supranacionales que irradian su carácter normativo cuando se trata de derechos fundamentales como lo ha reconocido nuestra Constitución a través de su Art. 55° y de su Cuarta Disposición Final Transitoria, al referirse a la CIDH y el PIDCP de las cuales somos parte, que han desarrollado ampliamente y considerado al plazo razonable como un derecho; por consiguiente no se trata de la usencia de normas si no de indiferencia y habitualidades carcelarias que aún persisten en nuestro sistema judicial peruano.

Tercera: Que, el plazo razonable en nuestra jurisprudencia es considerada como un derecho subjetivo e implícito del derecho a la libertad personal contenidos en el Art. 139°. 3 y Art. 2°. 24 de nuestra Constitución, por tal connotación su aplicación es exigible en todo el proceso penal y más aún cuando se tiene a una persona privada su

libertad ambulatoria de la cual aún no se ha establecido su culpabilidad; que si bien la prisión preventiva tiene como finalidad asegurar el proceso, sin embargo su aplicación debe ser estrictamente necesaria como última opción y ejecutada en un plazo específico o razonable determinado por las circunstancias de cada caso, debiendo abolir todo pensamiento que equipare plazo razonable al plazo máximo fijado por Ley.

Cuarta: Los plazos máximos de la prisión preventiva, nunca deben ser superados bajo ningún argumento, dentro de este plazo tanto del ordinario como de la prolongación según sea el caso debemos de señalar el plazo razonable, donde éste debe atender a las particularidades y circunstancias de ese caso, de modo que no debemos agotar siempre el plazo máximo de la duración de la referida medida coercitiva prevista en la Ley, sino que debemos agotar el plazo específico.

Quinta: La incorporación en nuestro Código Procesal del plazo no más de 36 meses y su prolongación hasta 12 meses, Decreto Legislativo N° 1307, para ser aplicados en los procesos de criminalidad organizada, resulta ser lesivo al derecho fundamental y por consiguiente al plazo razonable, del mismo modo se encuentra contradictorio a los estándares internacionales que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva; mientras que en Bolivia, Colombia y México se han preocupado en disminuir los plazos máximos de la prisión preventiva que ha conllevado a ser más efectivos del sistema criminal, nuestro país se ha preocupado en incrementarlos que desde antes de su modificación ya fueron elevados en comparación a los países antes referidos, aún seguimos pensando que creando leyes vamos a solucionar la corrupción y la criminalidad, esta modificación normativa desde ya es un problema.

Sexta: Del mismo modo con el Decreto Legislativo 1307, se crea la figura de la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, con el objetivo de solicitar el plazo complementario o restante que no fue advertido en el requerimiento inicial, situación que también esta recargada de pensamiento carcelario, que presenta un error debiendo haber sido la adecuación del plazo ordinario mas no de la prolongación, situación que también ya es un problema.

Séptima: Que, los Jueces al momento de emitir el auto de la prisión preventiva, no hacen una valoración adecuada de las circunstancias de cada caso, que les permita otorgar plazos debidamente fundados y respaldados por la aplicación de criterios e interpretaciones vinculantes que nuestro Tribunal Constitucional ha emitido respecto de la aplicación del plazo razonable, del mismo modo de la CIDH y del TEDH que han desarrollado ampliamente su jurisprudencia internacional; no se ha visto en ninguna sentencia de nuestros jueces que hayan utilizado o desarrollado como criterio para la determinación del plazo razonable a la naturaleza y complejidad del asunto, a la actividad procesal del imputado y la conducta de los órganos jurisdiccionales, criterios que han quedado sentados como vinculantes en nuestro país.

VI: RECOMENDACIONES

- Primera:** Que, la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional en un determinado caso, desarrollen ampliamente criterios jurisprudenciales de carácter vinculantes sobre la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva, donde se establezca la obligatoriedad de fijar y motivar el quantum del plazo específico tanto al solicitar como al admitir la prisión preventiva, a efectos de evitar la generalización de la aplicación automática de los plazos máximos previstos por la norma penal, Art. 272° y 274°.
- Segunda:** Que, a efectos de viabilizar la conducta de las autoridades que conlleven a agilizar los procesos, se recomienda la conformación de equipos de coordinación entre el Poder Judicial, Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, que permitan solucionar de forma inmediata dificultades de carácter técnico o procedimental que se puedan presentar y ser tratados de manera oportuna, permitiendo mejorar la administración de justicia en el lapsos de tiempo más cortos y razonables.
- Tercera:** Que, a efectos de utilizar apropiadamente la figura de la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva, resulta necesario que la solicitud de ésta sea debidamente motivada y que en una audiencia contradictoria se debata la necesidad de otorgar o no el plazo complementario, evitando en todo momento prolongaciones innecesarias o la prolongación automática, que de plano devienen de inconstitucional.
- Cuarta:** Que, después de haberse cumplido la prisión preventiva, al finalizar el proceso y no condenarlo, el Estado de forma oficiosa debe proceder a indemnizarlo, por haber sufrido la prisión preventiva de forma injusta a quienes se encontraran involucrados en un proceso penal y finalmente fueran absueltos de los hechos imputados o absueltos por haberse acreditado su falta de participación en el hecho delictivo; puesto que la aplicación de esta medida de coerción personal tiene un impacto socio-económico que conlleva a la pérdida de empleo,

destrucción familiar, estigmatización social, costes económicos elevados, saturación de los centros penitenciarios y el riesgo de contraer enfermedades.

Quinta: Que, el Ministerio Público a través de sus actividades académicas, instruyan a los fiscales sobre la necesidad de motivar el quantum del plazo específico de la prisión preventiva, así como incidir en el cambio de actitud carcelaria a la actitud objetiva, que genere en los fiscales una conducta habitual de pedir la variación de la prisión preventiva cuando las circunstancias y los presupuestos por el que se solicitó la medida de coerción personal también hayan variado y no esperar que el tiempo transcurra hasta cumplir con el plazo máximo fijado.

Sexta: Que el Órgano de Control Interno tanto de la Fiscalía como del Poder Judicial, en sus controles y supervisiones pongan énfasis en verificar que los fiscales y jueces cumplan en motivar y aplicar el plazo razonable en la prisión preventiva.

VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, A. (2012). *La doctrina penal del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Estudio de casos*. Recuperado de file:///D:/Datos/descargas/Dialnet-LaDoctrinaPenalDelTribunalEuropeoDeDerechosHumanos-46362.pdf
- Angulo, D. (2011). *La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?* (Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca). (Acceso 20 de junio de 2017).
- Angulo, V. (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal* (Tesis de bachiller, Universidad Austral de Chile). (Acceso el 01 de agosto de 2017).
- Asencio, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. (3ª ed.). Valencia, España: TIRANT LO BLANCH.
- Bayarre, H. y Hosford, R. (2009). *Métodos y técnicas aplicadas a la investigación en atención primaria de salud*. Recuperado de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion-bal/metodos_y_tecnicas_aplicadas_a_la_investigacion_en_atencion_primaria_de_salud.pdf
- Cartagena, E. (2016). *Convencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la Administración de justicia en Provincia de San Román - Juliaca*. (Tesis para Título, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). (Acceso el 20 de julio de 2017).
- Casación N° 626 – 2013 - Moquegua. (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente, 27 de febrero de 2016).
- Casación N° 399 - 2015 - Lima (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente, 9 de abril de 2016).
- Casación N° 147 – 2016 – Lima (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente, 16 de julio de 2016).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (diciembre, 2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (julio, 2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú: Jurista Editores.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cuaderno de prisión preventiva A.V.08-2015-7 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, 27 de enero de 2016). Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0ec748004b781bc9bd66bfe1982c3d22/AV+08-2015-7+CUADERNO+DE+PRISI%C3%93N+PREVENTIVA+%28Resolucion+2%29+%E2%80%93+Hugo+Dante+Farro+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0ec748004b781bc9bd66bfe1982c3d22>
- Chávez, J (Julio/Diciembre, 2013). *Prisión preventiva*, Academia Fiscal, 1 (2), 38-42.
- Decreto Legislativo N° 957 (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Decreto Legislativo N° 1307. (30 de diciembre de 2016). *Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de Corrupción de Funcionarios y de Criminalidad Organizada*, El Peruano, p. 2.
- Del Rio, G. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf
- Del Rio, G (07 de setiembre de 2017). *Seminario gratuito prisión preventiva*, [archivo de video] De https://www.youtube.com/watch?v=g9RA0c1Tyb0&feature=player_embedded
- Franco, V. (febrero, 2013) Los Plazos o Términos Procesales en el Procedimiento de Amparo Mexicano. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/viewFile/22280/19874>.
- González, O. (2014). *Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz*, Facultad de

- Derecho, Ciencias Políticas y Sociales*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia). (Acceso el 01 de agosto de 2017).
- Ley N° 30558. (9 de mayo de 2017) *Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú*, El Peruano, p. 1.
- Machicado, J. (noviembre, 2009) Apuntes Jurídicos en la Web [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc20.html>.
- Miranda, M. (junio, 2017). *Usos y abusos de la prisión preventiva*. Revista Actualidad Penal, N° 36.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pastor, D. (abril, 2004). *A cerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal*. Revista de Estudio de la Justicia (4). Recuperado de <http://www.rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15031/15452>
- Pérez, J. (01 de abril de 2014) *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*. Recuperado de <file:///C:/Users/casa/Downloads/Dialnet-EIPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565.pdf>
- Real Academia Española (2017). *Diccionario de la lengua española*. Consultado en <http://dle.rae.es/?id=TNyFYtA>
- Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ. (13 de septiembre de 2011). *Corte Suprema de Justicia de la Republica, Circular sobre Prisión Preventiva*. Recuperado de https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/Presidencia/documentos/RA_325-2011-P-PJ.pdf
- Reyna, L. (diciembre, 2012). *Cuántas veces es posible anular en vía impugnatoria una resolución judicial sin afectar el derecho al plazo razonable*. RAE Jurisprudencia.
- Romaña, H. (2016). *La causal de prolongación del proceso establecido en la Ley N° 30076 y sus incidencias en el plazo razonable de la medida de prisión*

preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014 (Tesis de doctorado, Universidad Católica de Santa María). (Acceso 5 de julio de 2017).

San Martín, C. (2017). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de file:///F:/Users/RABANAL/Downloads/17300-68675-1-PB.pdf

Sentencia N° 330-2002-HC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 09 de julio de 2002).

Sentencia N° 3771-2004-HC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 29 de diciembre de 2004).

Sentencia N° 618-2005-HC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 08 de marzo de 2005).

Sentencia N° 06423-2007-HC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 08 de enero de 2010).

Sentencia N° 3509-2009-PHC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 11 de marzo de 2011).

Sentencia N° 00295-2012-PHC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 14 de mayo de 2015).

Sentencia N° 02736-2014-PHC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 09 de setiembre de 2015).

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1996) Caso Giménez Vs. Argentina, Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30846.pdf>

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (enero, 1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (noviembre, 1997). Caso Suárez Romero Vs. Ecuador. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (octubre, 2008). Caso Bayarri Vs. Argentina. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf

Sentencia N° 00014-2017-3-5201-JR-PE-02 (Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 28 de junio de 2017).

Viteri, D. (2015). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Zúñiga, M. (2014). *Estándares internacionales relativos al plazo razonable desde una perspectiva práctica* [Diapositivas]. El Salvador. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

VIII: ANEXOS

Matriz de Consistencia

TÍTULO : Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la prisión preventiva incide en el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva, así como de su prolongación, Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal respectivamente, no deben ser entendidos como equivalentes al plazo razonable, puesto que su razonabilidad dependerá de la evaluación de las circunstancias de cada caso que conlleve a la fijación de un plazo específico por debajo del máximo.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Prisión Preventiva</p>	<p>Indicadores:</p> <p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuestos materiales de la prisión preventiva. - Duración de la prisión preventiva. <p>Variable Dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración de la razonabilidad del plazo. - Doctrina del plazo en sentido estricto. - Doctrina del no plazo. 	<p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualitativa <p>Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Estudio de casos
<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿En qué medida el Código Procesal Penal vincula la prisión preventiva y el plazo razonable de su aplicación?</p> <p>2. ¿Cuál es el impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva?</p> <p>3. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Describir en qué medida el Código Procesal Penal vincula la prisión preventiva y el plazo razonable de su aplicación.</p> <p>2. Determinar el impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva.</p> <p>3. Establecer los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>1. El plazo razonable en el Código Procesal Penal, ha sido regulado de manera genérica y única en el Art. 1., permitiendo al Fiscal como al Juez utilizar criterios draconianos que han conllevado a la aplicación automática de los plazos máximos determinado por la Ley, sin motivación alguna ni mucho menos la fijación de plazo estrictamente necesarios o razonables por debajo del máximo Legal.</p> <p>2. Exige al Juez realizar una adecuada, suficiente e idónea motivación en sus decisiones que limitan derechos fundamentales en atención a las circunstancias y presupuestos concurrentes de cada caso en concreto, fijando plazos específicos y necesarios para la realización de actos de investigación sin admitir dilación alguna.</p> <p>3. La aplicación de plazo razonable en la prisión preventiva, estará determinado por actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales, y la complejidad del asunto, donde se exige analizarse de manera integral en cada caso en concreto, la valoración de solo alguno de ellos denota una insuficiente manifiesta de valoración y por tanto incompleta y arbitraria.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable</p>	<p>Variable Dependencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable. 	<p>Escenario de Estudio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lima. <p>Técnica de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis de documentos - Grabaciones - Transcripciones. <p>Instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guías de observación - Guías de entrevista - Fichas de registro - Videos grabadoras.

Matriz de Triangulación

TÍTULO : Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

Pregunta	Ley	Campana	Velazco	Ampudia	Bosio	Tamara	Abanto	Chapoyan	Ocoña	Convergencia	Divergencia	Interpretación
2. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación de la prisión preventiva en relación con el Nuevo Código Procesal Penal?	Es una medida de coacción personal que garantiza la relación con el Nuevo Código del	Es una medida cautelar que excepcionalmente debe ser aplicada cuando se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal	Es una medida cautelar que excepcionalmente debe ser aplicada cuando se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal	Es una medida cautelar que excepcionalmente debe ser aplicada cuando se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal	Es una medida de coacción personal que garantiza la relación con el Nuevo Código Procesal Penal	Es una medida cautelar que excepcionalmente debe ser aplicada cuando se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal	Es una medida cautelar que excepcionalmente debe ser aplicada cuando se cumplen los requisitos del Código Procesal Penal	Según el NCPP es una medida de coacción personal que garantiza la relación con el Nuevo Código Procesal Penal	Es una institución que evita que el imputado trate de eludir la acción de la justicia, obstaculizar la averiguación de la verdad.	Todos los entrevistados coinciden en que la prisión preventiva se trata de una medida cautelar que sirve para asegurar el proceso.	No se presentaron divergencias.	La prisión preventiva es una medida de coacción personal, de carácter excepcional que busca asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, del mismo modo impedir que éste dificulte la averiguación de la verdad, previo cumplimiento de presupuestos formales señalados en el Art. 268° de la norma adjetiva.
3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?	El plazo razonable es un derecho constitucional reconocido por la jurisprudencia del TC del Perú, que implica el deber de responder ante el cumplimiento de los plazos a los justiciables, como parte del derecho al debido proceso.	El plazo razonable es parte del derecho al debido proceso y del acceso a una justicia eficiente y eficaz. Una justicia que tarda se vuelve en injusticia. El TC se ha pronunciado en más de una vez respecto que el Juez debe asegurar prontitud, celeridad y investigación de los plazos a los justiciables, como parte del derecho al debido proceso.	El plazo razonable es parte del derecho al debido proceso y del acceso a una justicia eficiente y eficaz. Una justicia que tarda se vuelve en injusticia. El TC se ha pronunciado en más de una vez respecto que el Juez debe asegurar prontitud, celeridad y investigación de los plazos a los justiciables, como parte del derecho al debido proceso.	El plazo razonable, es el tiempo necesario y prudente a fin que el Ministerio Público pueda realizar las averiguaciones necesarias que conlleven a la vinculación del hecho con el imputado; asimismo, para determinar el plazo razonable el juzgador deberá tener en cuenta la carga de otros casos, el tiempo con el que cuenta el Ministerio Público para realizar las investigaciones, por otro lado vencido este plazo dicha medida de coacción personal devendría en arbitraria.	El plazo razonable, es el tiempo necesario y prudente a fin que el Ministerio Público pueda realizar las averiguaciones necesarias que conlleven a la vinculación del hecho con el imputado; asimismo, para determinar el plazo razonable el juzgador deberá tener en cuenta la carga de otros casos, el tiempo con el que cuenta el Ministerio Público para realizar las investigaciones, por otro lado vencido este plazo dicha medida de coacción personal devendría en arbitraria.	Es el tiempo que resulta necesario en cada caso en concreto tanto respecto del imputado, como para ser juzgado.	Como sabemos, la aplicación del plazo razonable en un proceso, se identifica con el respeto del debido proceso, visto desde la perspectiva del derecho penal, este derecho subjetivo impide que los investigados permanezcan por un largo tiempo bajo la persecución penológica del Estado, asegurando su juzgamiento lo más rápido posible.	Con el plazo razonable se busca garantizar que la estadía del imputado en el centro penitenciario no exceda el plazo de una investigación, que muchas veces se ve extendida por el hecho de que se determine un derecho subjetivo que garantiza el plazo razonable.	Está relacionado al debido proceso, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que se determina su situación jurídica en el plazo razonable.	Todos los entrevistados coinciden en que el plazo razonable es un derecho subjetivo que garantiza el debido proceso.	No se presentaron divergencias.	El plazo razonable es un derecho subjetivo que se desprende del principio del debido proceso, por lo cual el órgano jurisdiccional competente así como el Fiscal a cargo de las investigaciones, deben efectuarse un análisis minucioso caso por caso valorando el grado de dificultad de estos y determinar el plazo necesario para la realización de actos de investigación que conlleven a la verdad, puesto que la dilación de estos por causas sobrevenidas de las partes procesales deja de ser razonable.
4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?	La prisión preventiva es una medida de coacción personal que garantiza la relación con el Nuevo Código Procesal Penal	La relación es muy estrecha porque si se dicta una medida cautelar, a solicitud del Fiscal y concedido por el Juez es ese plazo que debe cumplir el tiempo por el que se propone, tiene también la oportunidad de ser condenado o sea para ser absuelto	Si bien la medida de prisión preventiva es válida y legal, esta puede convertirse en inválida, a legal y hasta inconstitucional cuando esta no cumple con el estándar jurídico, entre ellas, el cumplimiento de un plazo razonable establecido por ley y no por arbitrariedad del Juez o justificaciones como la carga procesal, etc. El justiciable tiene el derecho a que se respeten los plazos establecidos por ley, sea para ser condenado o sea para ser absuelto	La relación que existe se resume en dos principios que son: debido proceso y principio de legalidad, el primero se exterioriza cuando el Juez impone una medida de prisión preventiva con el fin que el imputado asista a todas las diligencias y a si se garantice un debido proceso para los más allá de los agravados y puedan obtener justicia anhelada; por otro lado, el segundo principio antes indicado, se manifiesta cuando la prisión preventiva es impuesta con un plazo razonable para el Ministerio Público pueda realizar sus investigaciones necesarias, culmine su coacción personal devendría en ilegal e injusta para el imputado; a modo de conclusión estos dos principios son las relación que une a prisión preventiva con el plazo razonable	La relación que existe se resume en dos principios que son: debido proceso y principio de legalidad, el primero se exterioriza cuando el Juez impone una medida de prisión preventiva con el fin que el imputado asista a todas las diligencias y a si se garantice un debido proceso para los más allá de los agravados y puedan obtener justicia anhelada; por otro lado, el segundo principio antes indicado, se manifiesta cuando la prisión preventiva es impuesta con un plazo razonable para el Ministerio Público pueda realizar sus investigaciones necesarias, culmine su coacción personal devendría en ilegal e injusta para el imputado; a modo de conclusión estos dos principios son las relación que une a prisión preventiva con el plazo razonable	Los plazos para la investigación como para el juzgamiento deberán ser más allá de los observados, el imputado no debe estar presuntamente vinculado, hay una prisión preventiva si bien se aplica cerca de la justicia al presunto imputado, esta no debe exceder los plazos	Esta relación debe ir de la mano, puesto que como sabemos hay una prisión preventiva si bien se aplicarse la prisión preventiva impide que los investigados permanezcan por un largo tiempo bajo la persecución penológica del Estado, asegurando su juzgamiento lo más rápido posible.	Las Amabas están estrechamente vinculadas, hay una prisión preventiva si bien se aplica cerca de la justicia al presunto imputado, esta no debe exceder los plazos	En la prisión preventiva, la razonabilidad del plazo se debe evaluar e base a la proporcionalidad, puesto que resulta indispensable realizar un análisis de ponderación del derecho de la libertad personal y la finalidad de la medida coercitiva personal, puesto que no es lo mismo tener un investigado que sigue el proceso e libertad que otro que se encuentra en un penal cumpliendo una prisión preventiva, que en ambos casos gozan de la presunción de inocencia.	No se presentaron divergencias.	En la prisión preventiva, la razonabilidad del plazo se debe evaluar e base a la proporcionalidad, puesto que resulta indispensable realizar un análisis de ponderación del derecho de la libertad personal y la finalidad de la medida coercitiva personal, puesto que no es lo mismo tener un investigado que sigue el proceso e libertad que otro que se encuentra en un penal cumpliendo una prisión preventiva, que en ambos casos gozan de la presunción de inocencia.	

Matriz de Triangulación

TÍTULO : Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

Pregunta	Ley	Campana	Velazco	Ampudia	Bosio	Tamara	Abanto	Chapottan	Ocoña	Convergencia	Divergencia	Interpretación
8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prisión preventiva?	Existen casos que por su naturaleza exigen plazos de investigación mayores y si de la prisión se justifica preventiva?	No hay prolongación automática, todo es a pedido de parte	Los jueces, en general, están haciendo abuso de esta medida. Se antepone la prisión preventiva a la juzgar y condenar y reducir su carga procesal, a costa de respetar los derechos fundamentales. Todo ello resulta criticable y ratifica lo que señaló Jakobs, en la que no se castiga al autor por el hecho cometido (pues no está demostrado plenamente) se castiga por el simple hecho (sospechoso) de considerarlo peligroso. Por tanto, desde esta perspectiva todos son peligrosos, sospechosos, y por tanto, todos merecen la cárcel. Es lamentable que el juez peruano haya vuelto a esa pésima costumbre	Es inconstitucional la prisión preventiva por obedece a un pedido previo por parte del Fiscal	La ampliación de la prisión preventiva no puede ser de forma automática ya que un juez solo tiene la facultad de determinar sobre el internamiento de una persona, asimismo, la prisión preventiva tiene varios supuestos los cuales se deben cumplirse y en el caso de prolongación el Fiscal está obligado a fundamentar las investigaciones realizadas y las diligencias que le faltan hacer y el tiempo probable para concluir las mismas	La aplicación automática de la prisión preventiva solo se da en el antiguo Código, Nuevo Código, este último el más garantista	Vista desde un enfoque constitucionalmente vulneraría la libertad de investigación si se prolonga por un largo período	Como ya se mencionó en la pregunta anterior la prolongación injustificada de la privación de la libertad personal en aquellos casos en que se requiere solamente de actuaciones de mero trámite, o que las diligencias ya han culminado, o que de manera injustificada no se han realizado en su debida oportunidad, esperando efectuarlas ad portas de vencerse o incluso ya vencido el plazo preestablecido vulneran el derecho a un plazo razonable.	La mayoría de los entrevistados mencionaron que la prolongación automática de la prisión preventiva por su no se da en el Código Procesal Penal, todo es a pedido de parte.	La mayoría de los entrevistados mencionaron que el plazo estará determinado por la complejidad del caso	En un Estado Constitucional de Derecho, no se puede admitir la prolongación de la prisión preventiva de forma automática, si después de existir razones que funden su necesidad y previa evaluación minuciosa por el Juez, se debe otorgar el plazo estrictamente necesario para realizar las diligencias pendientes, para tal caso el Fiscal deberá presentar el detalle correspondiente las diligencias a realizar y la forma como se llevarán a cabo a efectos de poder hacer un cálculo del plazo razonable a otorgar.	
9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerarse al momento de dictar el auto de prisión preventiva?	Es importante el componente procesal del imputado, el sometimiento y colaboración, a fin de no privarles de su libertad momento de su imputación	El plazo razonable, entendido como el lapso de tiempo necesario para el aparato judicial para resolver el caso dentro de los plazos que fije las leyes ordinarias	Todos esos presupuestos, deben tener como marco orientador el respeto a los derechos fundamentales. El juez penal debe asumir un enfoque constitucional y garantizar pues caso contrario al respetarse ello, la instancia superior, puede declarar nulo el proceso y la investigación, y más perjudicado será el imputado quien ya purgó una condena adelantada, arbitraria e injusta, siendo culpable o no	El Ministerio Público tiene el deber de evaluar también la imputación objetiva es decir la correcta tipificación de los elementos de convicción y por el otro el juez debe evaluar la motivación de la instancia superior, y el defensor de la legalidad, y el imputado tanto protegerá durante todo el proceso que participa el imputado	Desde un enfoque constitucional el juez debería evaluar también la imputación objetiva es decir la correcta tipificación de los elementos de convicción y por el otro el juez debe evaluar la motivación de la instancia superior, y el defensor de la legalidad, y el imputado tanto protegerá durante todo el proceso que participa el imputado	La Corte Suprema, mediante la Casación 626-13, ya ha establecido los presupuestos de la norma, arribando a conclusiones si por la conducta de la persona investigada en el extranjero para que ocurra más adelante una extradición o no se pueda condenar el delito cometido por no encontrarse la persona en el país	Desde mi punto de vista creo que los presupuestos establecidos por el código procesal penal están bien dados, y sobre todo tomar en cuenta el peligro de fuga, los nexos que puedan tener las personas en el extranjero para que ocurra más adelante una extradición o no se pueda condenar el delito cometido por no encontrarse la persona en el país	Más que presupuestos, la aprobación de la prisión preventiva amerita un análisis objetivo y subjetivo de los hechos que se le imputa al presunto infractor de la norma, arribando a conclusiones si por la conducta de la persona investigada en el extranjero para que ocurra más adelante una extradición o no se pueda condenar el delito cometido por no encontrarse la persona en el país	Es necesario acreditar un tenor de convicción que origine una futura sentencia, de todas maneras, el comportamiento del investigado en el tipo de delito y la pena	Todos los entrevistados mencionaron que los jueces deben asumir el enfoque constitucional y establecer el plazo de la prisión preventiva	No se presentaron divergencias	Como lo ha mencionado Ampudia, el Fiscal tiene doble función, realizar la acción penal y defender de la legalidad, del mismo modo debe ser vigilante a efectos de evitar esionar los derechos del imputado, para lo cual el Juez de garantías debe estar vigilante a efectos de que el Fiscal al momento de solicitar la prisión preventiva que, ésta además de cumplir con los requisitos formales exigidos por la norma procesal penal, se efectúe la correcta tipificación, tal como lo ha señalado Bosio y del acompañamiento de los elementos de convicción que conlleven a tener un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayores al que se obtiene al formalizar la investigación.
10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?	La complejidad del caso, su investigación, cantidad de involucrados, cooperación interinstitucional, etc.	El tiempo necesario para investigar, los casos, de procesados, de cantidad de diligencias, cooperación interinstitucional, etc.	Estos criterios guardan relación con la gravedad del hecho cometido. En tanto que, a mayor gravedad de los hechos cometidos, mayor prolongación de plazo para las investigaciones. Al juez le debe quedar la certeza de que no estamos ante indicios o sospechas, sino que estamos ante pruebas irrefutables, ciertas y válidas legalmente	Principalmente la complejidad del caso	Son las diligencias que el Fiscal va realizar, la pluralidad de delitos y la complejidad de la materia	Se analiza en cada caso, atendiendo a meses y en casos de complejidad del caso, el tiempo de investigación que se requiere y así vinculación del imputado con el proceso necesario para el juzgamiento	Pues eso depende de delito cometido como son los meses y en casos de complejidad del asunto al Código de establecimiento de la pena deberá ser superior a 4 años, peligro procesal y la vinculación del imputado con el hecho punible interesado	Según la Corte IDH este plazo debe establecerse en base a: - La complejidad del asunto - La actividad procesal del interesado - La conducta de las autoridades judiciales - La afectación generada en la situación jurídica del interesado	La mayoría de los entrevistados mencionaron que el plazo estará determinado por la complejidad del caso	No se presentaron divergencias	De acuerdo a la posición adoptada por Campana, en la actualidad no se fundamenta lo necesario para justificar el plazo, únicamente tanto el Fiscal como el Juez se limitan a aplicar los presupuestos formales de la prisión preventiva, existiendo una suerte de accesoria que si se admite la prisión preventiva, se admite también el plazo fijado por el Fiscal. Indistintamente a los presupuestos materiales señalados por el Nuevo Código Procesal Penal, la Corte Suprema de Justicia ha visto por conveniente efectuar un análisis y desarrollo jurisprudencial en el recurso de Casación N° 626-2013 - M. Bqueguá, estableciendo importantes criterios a tenerse en cuenta en la aplicación de esta medida.	

Matriz de Triangulación

TÍTULO : Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

Pregunta	Ley	Campana	Velazco	Ampludia	Bosio	Tamara	Abanto	Chapoñan	Ocoña	Convergencia	Divergencia	Interpretación
11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?	Los presupuestos señalados en el artículo 268° de la Ley anterior	A nivel judicial no hay criterios jurídicos, técnicos, generalmente quedan al arbitrio del Juez lo cuales un abuso del derecho	Estos lo establece el mismo CPP, sin embargo, considero que deben además guardar relación con los antecedentes del imputado, su proyecto de vida, su trayectoria profesional, su arraigo familiar, social. El detenido puede estar indefinidamente detenido puesto que esto sería admitir el fracaso del juez y del fiscal como investigadores y del propio sistema de administración de justicia	Por lo general el Fiscal solicita los plazos máximos de la prisión preventiva, quedando a criterio del Juez otorgar el plazo discrecional del Juez solicitando otro distinto de menor tiempo al requerimiento Fiscal	Son la complejidad de las diligencias que realizara el Fiscal	Se analiza en cada caso concreto teniendo en cuenta lo precedente	Para establecer los plazos preventivos en la prisión preventiva ser en las organizaciones criminales, pero además debe seguir un criterio objetivo y concreto	Esos criterios fueron en algún momento establecido por la misma CIDH como lo ser en la pregunta anterior, pero además debe ser un criterio objetivo y concreto	La mayoría de los entrevistados coincidieron con sus respuestas, al afirmar que los criterios a tenerse en cuenta para determinar la razonabilidad del plazo es la complejidad del caso, donde solo Ley de lirtio a citar lo previsto en el Art. 268° del Código Penal	No se presentaron divergencias	Después de haber revisado las respuestas de los entrevistados, podemos confirmar la posición de Campana, puesto que su respuesta resulta ser bastante objetiva y real, afirmando que no existen criterios específicos obliguen al Juez a utilizarlos en la cuantificación del plazo, limitándose éste a utilizar de forma arbitraria según su criterio, el plazo que sobre este extremo a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno que centre su análisis y motive el quantum de la prisión preventiva.	
12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de los plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?	La actuación de los Jueces, en términos generales, se ajusta a Ley, Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de los plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal	Estos plazos no se justifican, no hay razones para determinar el plazo	En general, los jueces, sin mayor o de legalidad, dictan la prisión preventiva que quien a su vez se dejó llevar por las investigaciones, deficiencias, realizadas por cuestionables, que está funcionando mal. Es decir, el error y la falta de diligencia y respeto de los derechos humanos, no emplea la Policía	Que, si bien los plazos están establecidos en la Ley, sin embargo, muchas veces ser motivados al momento de su aplicación. Interesante que la falta de tema ser merezca estudio y la difundido a efectos de unificar criterios	Que los jueces no toman en cuenta muchas veces las circunstancias de especial complejidad que fueron advertidas en el requerimiento inicial, muchas veces por la prensa o por el que el investigado desaparezca	Tienden a dar el máximo	Desde mi punto de vista si A lo estoy de acuerdo con los requerimientos del Fiscal y autos de la actuación del Juez y ello debido a la prisión preventiva, puesto que distinta en base a los para ello se han analizado una serie de presupuestos establecidos que implican tener certeza código, y los de ciertos elementos de convicción donde se ve afectado la resolución de una sentencia justa y razonable	La fecha no existe uniformidad en la emisión de autos de prisión preventiva, debido a cada caso una atención merecida a la prisión preventiva, puesto que distinta en base a los para ello se han analizado una serie de presupuestos establecidos que implican tener certeza código, y los de ciertos elementos de convicción donde se ve afectado la resolución de una sentencia justa y razonable	La mayoría de los entrevistados mencionan que la prisión preventiva se viene dando de acuerdo a la Ley.	No se presentaron divergencias	Como lo ha mencionado Velazco, los jueces sin mayor determinación, diligencia y control de legalidad, dictan la prisión preventiva que solicita el Fiscal, dejándose llevar por las investigaciones fiscales que muchas veces son cuestionables y deficientes; siguiendo la posición de Campana, hace mención que los jueces no motiva sus decisiones en relación al porqué de la aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva.	

ENTREVISTA

Dirigido – Jueces – Fiscales - Abogados

TITULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LIMA 2017.

Entrevistado:

Cargo:..... **Institución:**

Introducción.

Lima,..... de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

.....

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?

.....

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

.....

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

.....

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva? comente.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal?

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Firma del Entrevistado

Categorías y subcategorías

Categoría	Código	Subcategorías
1. Prisión preventiva	PP	Concepción de prisión preventiva
		Presupuestos materiales
		Duración
		Prologaron
		Doctrina del plazo
		Valoración del plazo
2. Derechos fundamentales	DF	Plazo razonable
		Presunción de inocencia
		Debido proceso
		Libertad personal

Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

AUTOR

Bach. Bernave Rabanal Oyarce

Brabanalo@gmail.com

Escuela de Posgrado

Universidad Cesar Vallejo Filial Lima

Resumen

La prisión preventiva, a pesar de ser una medida de coerción personal más gravosa que ha regulado nuestro Código Procesal Penal en su Art. 268°, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo del proceso penal; se ha venido utilizando no de la mejor manera, por su aplicación automática de los plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° de la norma acotada, sin efectuar un análisis previo de las circunstancias especiales de cada caso que funden su decisión para determinar los plazos específicos o razonables dentro del plazo máximo fijado por Ley, vulnerando el derecho fundamental de libertad personal, derecho al plazo razonable y el principio del debido proceso.

Prisión preventiva, libertad personal, plazo razonable, debido proceso.

Abstract

Preventive detention, in spite of being a more burdensome personal coercion measures that has regulated our Code of Criminal Procedure in its Article 268°, in order to ensure the normal development of criminal proceedings; has been applied not in the best way, by its automatic application of the maximum periods indicated in Article 272° and 274° of the limited rule, without carrying out a previous analysis of the special circumstances of each case that merge its decision to determine the specific or reasonable deadlines within the maximum period fixed by law, violating

the fundamental right of personal liberty, reasonable time and the principle of due process.

Preventive prison, personal freedom, reasonable time, due process.

Introducción

En el Perú la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva no ha sido debidamente desarrollada ni mucho menos aplicado; que si bien el Tribunal Constitucional lo ha reconocido como un derecho implícito del Art. 139°. 3 de nuestra Constitución, así como el Código Procesal Penal en su Art. I.1 lo menciona de forma genérica que la justicia penal se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales y en el plazo razonable, no existiendo ningún otro artículo que haya desarrollado este derecho implícito fundamental propio de un Estado Constitucional de Derecho, aunado a esta situación que los jueces no ejercen un control de constitucionalidad ni mucho menos un control de convencionalidad, que les permita aplicar los criterios utilizados por el TEDH y de la CIDH.

Del mismo modo, se ha podido advertir que los Fiscales en sus requerimientos fijan los plazos máximos previstos en el Art. 272° y Art. 274° del Código Procesal Penal, sin efectuar una motivación previa de las circunstancias y presupuestos de cada caso que le permita determinar un plazo específico dentro del plazo máximo Legal, del mismo modo los Jueces de la Investigación Preparatoria se han mostrado indiferentes a estos pedidos limitándose únicamente a conceder el pedido Fiscal de forma automática sin efectuar una valoración y análisis previo del caso que le permita motivar su decisión para conceder y fijado el plazo estrictamente necesario o plazo razonable.

Antecedentes Del Problema

Que, si bien la prisión preventiva como medida coercitiva personal, cumple un rol muy importante en la administración de justicia, sin embargo, su aplicación no ha sido utilizada responsablemente que “ha conllevado a elevar el número de la

población penitenciaria, tanto que en enero del año 2016 el 50.58% estaba conformado por presos preventivos” (Miranda, 2017, p 190), y si a eso le adicionamos que en Lima y Callao en esa fecha solo se aplicaban el nuevo modelo procesal para algunos casos.

En el plano internacional los casos más resaltantes donde se haya visto la aplicación del plazo razonable tenemos al Caso Wemhoff Vs. Alemania, Caso Ferminich Vs. Argentina, Caso Giménez Vs. Argentina, Caso Suarez Romero Vs. Ecuador, entre otros; del mismo modo se han realizado algunas tesis como la de Angulo (2011) tesis doctoral titulada la duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?, González. (2014) con su Tesis titulada Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal colombiano, que han desarrollado en parte la aplicación del plazo razonable en el proceso penal.

En el Perú a la fecha no hay ningún pronunciamiento Fiscal o del Juez sobre la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva, sin embargo, existen sentencias que de cierto modo se relacionan con la investigación como es el Exp. N° 3771 – 2004 – HC / TC, Exp. N° 02736 – 2014 – PCH / TC, Casación N° 626 – 2013 – Moquegua, Exp. N° 00014 – 2017 – 3 – 5201 – JR – PE – 02 y las tesis de Cartagena (2016) Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Román – Juliaca, la tesis doctoral de Romaña (2016) sobre la causal de prolongación del proceso establecido en la Ley N° 30076, entre otras, sin embargo, no han desarrollado el plazo razonable en la prisión preventiva.

Con la modificación del Código Procesal Penal a través del D. Leg. N° 1307, que incorporan la figura de la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, así como del plazo de 36 meses para organizaciones criminales prolongables por 12 más; situación que resulta excesiva y lesiva del derecho fundamental del plazo razonable, debido proceso y la presunción de inocencia, al cual la CIDH a calificado como “contrarias a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los

aspectos técnicos de la problemática delictiva y la aplicación eficaz del sistema criminal” (2017, pp. 45-46).

Marco Teórico

En cuanto a la prisión preventiva, según Neyra, “Es la forma más grave (...) que restringe la libertad del imputado en pos de asegurar el proceso penal” (2010, p. 509), Pérez lo define como la “Medida coercitiva (...) personal de privación total de la libertad ambulatoria del imputado, que cumple en un centro penitenciario, durante la substracción del proceso penal (2014, p.2); para lo cual se debe cumplir con los presupuestos materiales, peligro de fuga y peligro de obstaculización previstos en el Art. 268° al 270° del Código Procesal Penal en concordancia con lo establecido en la Casación 626-2013-Moquegua; señalando la duración de referida medida en atención al Art. 272° y 274° de la norma acotada.

En cuanto al plazo razonable, según Tribunal Constitucional “constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°. 3 de la Constitución; dando a conocer que el plazo será razonable solo si comprende aquel tiempo que resulta necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto”. (Exp. N° 00295-2012-PHC/TC, 2015, p. 3); del mismo modo ha señalado que este derecho goza de un reconocimiento expreso en el artículo 14°, inciso 3.c del PIDCP, al establecer que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser juzgada si dilaciones indebidas, así como en el artículo 8°, inciso 1 de la CADH que señala que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; disposiciones que cobran vigencia en nuestro ordenamiento jurídico a través del Art. 55° y de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. (Exp. N° 3509-2009-PHC/TC, 2009, p. 13).

En cuanto a la valoración de la razonabilidad del plazo en la prisión preventiva, Si bien son válidos los plazos máximos previstos en la Ley, sin embargo, “su legalidad no siempre será constitucional si el imputado permanece privado de su

libertad más del plazo que, atendidas las circunstancias del caso, excedan en razonable (...)” (Exp. N° 3771-2004-HC/TC, FJ. 18, 2004, p. 4); a efectos de establecer la duración del plazo razonable en prisión preventiva, es preciso establecer criterios que permitan determinar si se vulnera o no el plazo razonable, o dicho de otra forma que, no sufra dilaciones indebidas, para lo cual siguiendo la doctrina del TEDH, nuestro Tribunal Constitucional peruano ha establecido los criterios de la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

Problema

La inadecuada aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva señalados en el Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal y la vulneración del derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Objetivo General

Describir de qué manera la prisión preventiva incide en el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017.

Objetivos Específicos

Describir en qué medida el Código Procesal Penal vincula la prisión preventiva y el plazo razonable de su aplicación.

Determinar el impacto constitucional del plazo razonable en la prisión preventiva.

Establecer los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva.

Metodología

La presente investigación fue realizada en el Distrito Judicial de Lima en el periodo comprendido del año 2015 al año 2017, teniendo como tipo de estudio cualitativa, del mismo modo obedece a un diseño de estudio de casos especialmente de aquellos que han efectuado aportes significativos en la jurisprudencia peruana, como técnicas e instrumentos de recolección de datos se

ha utilizado entrevistas, análisis de documentos, grabaciones y transcripciones, en cuanto a las entrevistas se ha utilizado un pliego de preguntas dirigidas a magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y a expertos en Derecho Constitucional.

Resultados

Después de haber finalizada las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados expertos en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, se efectuó un análisis comparativo con la información bibliográfica de autores nacionales como internacionales, así como de las sentencias de nuestra Corte Suprema, CIDH y TEDH, donde los entrevistados mantuvieron una concepción uniforme de la prisión preventiva así como de su aplicación claramente ligada a lo establecido en el Código Procesal Penal, del mismo modo resaltaron la importancia de la aplicación del plazo razonable en la aplicación de ésta.

Discusión

De la información obtenida tanto de las entrevistas obtenidas como de la información bibliográfica se ha podido corroborar nuestra hipótesis general como las específicas; en cuanto a la hipótesis general se menciona que la aplicación de los plazos máximos de la prisión preventiva, así como de su prolongación, Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal respectivamente, no deben ser entendidos como equivalentes al plazo razonable, puesto que su razonabilidad dependerá de la evaluación de las circunstancias de cada caso que conlleve a la fijación de una plazo específico por debajo del máximo.

Del mismo modo las hipótesis específicas: primero, que el plazo razonable en el Código Procesal Penal, ha sido regulado de manera genérica y única en el Art. I. 1, permitiendo al Fiscal como al Juez utilizar criterios draconianos que han conllevado a la aplicación automática de los plazos máximos determinado por la Ley; Segundo para limitar el derecho a la libertad el Juez realizar una adecuada, suficiente e idónea motivación en sus decisiones en atención a las circunstancias

particulares de cada caso, fijando plazos específicos y necesarios para la realización de actos de investigación; tercero la razonabilidad del plazo estará determinada por la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales, y la complejidad del asunto, donde se exige analizarse de manera integral en cada caso en concreto, la valoración de solo alguno de ellos denota una insuficiente manifiesta de valoración y por tanto incompleta y arbitraria.

Conclusiones

Que, los plazos máximos de la prisión preventiva previstos en los Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal, se han venido aplicando de manera automática, sin emitir pronunciamiento que motive el quantum fijado.

Que, si bien el plazo razonable ha sido regulado de manera genérica en el Código Procesal Penal, no significando que el Fiscal o el Juez aleguen desconocimiento de la utilización de las normas supranacionales que irradian su carácter normativo cuando se trata de derechos fundamentales del mismo modo de las sentencias emitidas por la CIDH y del TEDH.

Que, el plazo razonable por tratarse de un derecho subjetivo e implícito del derecho a la libertad personal contenidos en el Art. 139°. 3 y Art. 2°. 24 de nuestra Constitución, por tal connotación su aplicación es exigible en todo el proceso penal y más aún cuando se tiene a una persona privada su libertad ambulatoria de la cual aún no se ha establecido su culpabilidad.

Los plazos de la prisión preventiva, para ser razonables deben estar fijados en atención a las particularidades y circunstancias de cada caso, de modo que no debemos agotar siempre los plazos máximos previstos por Ley, sino que debemos agotar el plazo específico fijado dentro de los máximos.

La modificación del Código Procesal Penal, mediante el D. Leg. N° 1307, resulta ser lesivo al derecho fundamental y por consiguiente al plazo razonable, del mismo modo se encuentra contradictorio a los estándares internacionales que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva.

Referencias

- Miranda, M. (junio, 2017). *Usos y abusos de la prisión preventiva*. Actualidad Penal, N° 36.
- Angulo, D. (2011). La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica? (Tesis doctoral, Universidad de Salamanca). (acceso 20 de junio de 2017).
- González, O. (2014). Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia). (Acceso el 01 de agosto de 2017).
- Sentencia N° 3771-2004-HC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 29 de diciembre de 2004).
- Sentencia N° 02736-2014-PHC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 09 de setiembre de 2015).
- Casación N° 626 – 2013 - Moquegua. (27 de febrero de 2016) Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente. El Peruano.
- Sentencia N° 00014-2017-3-5201-JR-PE-02 (Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, 28 de junio de 2017).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (3 de julio de 2017). Medidas para reducir la prisión preventiva. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Pérez, J. (01 de abril de 2014) *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*. Recuperado de <file:///C:/Users/casa/Downloads/Dialnet-EIPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565.pdf>
- Sentencia N° 00295-2012-PHC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 14 de mayo de 2015).
- Sentencia N° 3509-2009-PHC/TC. (Tribunal Constitucional del Perú, 11 de marzo de 2011).



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Manuel Alberto García Torres, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada “**Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017**” del estudiante Bernave Rabanal Oyarce, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 de setiembre de 2017

Dr. Manuel Alberto García Torres

DNI: 10316537

Feedback Studio - Google Chrome
Es seguro | https://ev.tumitin.com/app/carta/es/?o=851356230&lang=es&u=1051413492&s=1

feedback studio | Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en u /123 < 4 de 21 > ?



Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR
Bach. Bernave Rahanal Oyarce

ASESOR
Dr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN
Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Resumen de coincidencias

20 %

1	Entregado a Universida...	2 %
2	www.scribd.com	1 %
3	documents.mx	1 %
4	www.pensamienfopen...	1 %
5	es.scribd.com	1 %
6	www.readbag.com	1 %
7	docs.com	1 %
8	www.justiciaviva.org.pe	1 %

Windows taskbar: 3:35 p. m., 23/09/2017

Feedback Studio - Google Chrome
Es seguro | https://ev.tumitin.com/app/carta/es/?o=851356230&lang=es&u=1051413492&s=1

feedback studio | Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en u /123 < 4 de 21 > ?



Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR
Bach. Bernave Rahanal Oyarce

ASESOR
Dr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN
Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Resumen de coincidencias

20 %

1	Entregado a Universida...	2 %
2	www.scribd.com	1 %
3	documents.mx	1 %
4	www.pensamienfopen...	1 %
5	es.scribd.com	1 %
6	www.readbag.com	1 %
7	docs.com	1 %
8	www.justiciaviva.org.pe	1 %

Windows taskbar: 3:35 p. m., 23/09/2017

ENTREVISTA

Dirigido - Fiscales

TITULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Entrevistado: Mañá Que Ley Tokomori

Cargo: Fiscal Superior Institución: Ministerio Público

Introducción.

Lima, 09 de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

Fiscal Superior Penal del Callao.

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?

Es una medida de coerción personal que garantiza la necesidad del sometimiento del imputado al proceso.

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

El plazo razonable es el estrictamente necesario para cumplir el objeto del proceso.

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

La prisión preventiva es una medida temporal y no se puede extender más allá del plazo razonable.

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

El plazo razonable debe cumplirse a fin de que la prisión preventiva cumpla su fin, de garantizar la presencia del imputado.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

Sí, debido a que en aquellos casos que el plazo del proceso ha excedido el de la prisión, los imputados han sido excarcelados, afectando el proceso y el cumplimiento de la sanción.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

Afecta el principio del debido proceso y afecta el derecho del imputado a ser procesado en un plazo que no afecte su libertad.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

Existen casos que por su naturaleza exigen plazos de investigación mayores y si se justifica.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

Es importante el comportamiento procesal del imputado; su sometimiento y colaboración, a fin de no privarlo de su libertad innecesariamente.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

La complejidad del caso, dificultad de investigación, cantidad de involucrados, cooperación internacional, etc.

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Los presupuestos del Art 268, más los señalados en la respuesta anterior.

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

La actuación de los jueces, en términos generales, se ajusta a ley. Sin embargo no suelen tener en cuenta las dificultades de la investigación

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Mayor capacitación preparatoria propia del sistema.



Firma del Entrevistado

ENTREVISTA

Dirigido - Jueces

TITULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Entrevistado: Dany Fernando Campaña Arias
Cargo: Fiscal del SUP Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Introducción.

Lima, 18 de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años? desde hace
22 años trabajo en el MINISTERIO PÚBLICO
Ahora M.P. Lima Norte

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?
Es una medida cautelar provisional que debe cumplir ciertos requisitos para ser procedente
el nuevo código procesal lo regula teniendo
requisitos de mayor manera a los regu-
laciones
3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?
El plazo razonable es un derecho fundamental
reconocido por la jurisprudencia del TC que
implica el hecho de responder ante el tribunal
en un tiempo razonable sobre su situación
JCA y sobre la misma investigación
4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?
La relación es muy estrecha por que si se
dicta una medida cautelar a cargo del
M.P. y conculca por el juez en ese plazo
se debe resolver el turno propuesto, todo
que sea también con una justicia oportuna

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

La importancia tiene que ver con una alta calidad en los plazos establecidos por la ley, nos conecta directamente con el debido procedimiento a ciertos estándares

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente

Si los procesos deben tener una fecha de inicio y de término es el plazo razonable donde tiene que resolverse la investigación por el largo plazo de prisión es proporcional y excepcional.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

La Jurisprudencia del TC es la que ha establecido el término del plazo razonable y le ha dado contenido, respectivamente como un derecho fundamental, citando la MOZA en las actuaciones judiciales.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

No hay prolongación automática. Todo es a pedido de parte.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

El plazo razonable, entendido como el lapso de tiempo necesario para el aparato judicial para resolver el caso dentro de los plazos que fija la ley ordinaria.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

- El tiempo necesario para investigar
- complejidad de los casos, pluralidad de personas cantidad de delictivos y complejidad de los mismos.
- no se fundamenta lo necesario para justificar el

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

- a nivel judicial no hay criterios claros o técnicos uniformes, general mente queda al arbitrio del juez lo cual es un abuso del derecho

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

- los plazos no se justifican, no hay motivación, o razones para determinar el plazo.

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

- evaluar como el investigado, dar nuevos criterios para reducir el plazo de las prisiones preventivas

Firma del Entrevistado

DANY FERNANDO CAMPANA ANASCO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
2da Fiscalía Superior Penal
Distrito Fiscal de Lima Norte

ENTREVISTA

Dirigido – Experto en Derecho Constitucional

TITULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, LIMA 2017.

Entrevistado: Nilton Cesar Velazco Lévano.

Cargo: Director

Institución: CIPEDEH - JUSTICIA Y DIGNIDAD

Introducción.

Lima, 12 de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

Docente en la UNMSM, Maestría y en la Universidad Privada del Norte, además de Director del Centro de Investigación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos – CIPEDEH.

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Código Procesal Penal?

La prisión preventiva es una medida cautelar que dicta el juez penal en casos excepcionales a fin de asegurar la investigación que conduzca a la búsqueda de la verdad y lo aplica cuando se cumplan los requisitos dispuestos en el CPP. Esta medida resulta válida siempre que cumpla con los derechos fundamentales de las personas, sobre todo el de presunción de inocencia y el debido proceso.

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

El plazo razonable es parte del derecho al debido proceso y del acceso a una justicia eficiente y eficaz. Una justicia que tarda se vuelve en injusticia. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en más de una ocasión respecto a

que el Juez debe asegurar prontitud, celeridad y cumplimiento de los plazos a los justiciables, como parte del derecho al debido proceso.

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

Si bien la medida de prisión preventiva es válida y legal, esta puede convertirse en inválida, ilegal y hasta inconstitucional cuando esta no cumple con cierto estándar jurídico, entre ellas, el cumplimiento de un plazo razonable establecido por ley y no por arbitrariedad del Juzgado o justificaciones como la carga procesal, etc. El justiciable tiene el derecho a que se respeten los plazos establecidos por ley, sea para ser condenado o sea para ser absuelto.

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

El cumplimiento del plazo razonable tiende a asegurar el cumplimiento a su vez de otros derechos: debido proceso, acceso a la justicia, presunción de inocencia; por tanto, resulta importante.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

Lamentablemente no solo el plazo razonable se incumple por parte de los jueces sino además los criterios legales para imponer la prisión preventiva. La excepción se ha convertido en la regla. El juzgador ha pasado de ser un juez garantista a un juez leguleyo y con tendencia a encarcelar, sospechar y prejuzgar al investigado, lo cual resulta alarmante, como ya desde el 2009 lo advierte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

Al incumplirse el plazo razonable en la prisión preventiva, esta tiene un impacto negativo sobre la afectación de los derechos constitucionales, entre

otros, debido proceso, acceso a la justicia, presunción de inocencia, libertad, dignidad.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

Los jueces, en general, están haciendo abuso de esta medida. Se antepone la presión mediática, la sospecha, la desesperación por juzgar y condenar y reducir su carga procesal, a costa de respetar los derechos fundamentales. Todo ello resulta criticable y ratifica lo que señaló desde 1985 el profesor alemán Jakobs: derecho penal del enemigo, en la que no se castiga al autor por el hecho cometido (pues no está demostrado plenamente), se castiga por el simple hecho (sospechoso) de considerarlo peligroso. Por tanto, desde esta perspectiva todos son peligrosos, sospechosos, y por tanto, todos merecen la cárcel. Es lamentable que el juez peruano haya vuelto a esa pésima costumbre.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

Todos esos presupuestos deben tener como marco orientador el respeto a los derechos fundamentales. El juez penal debe asumir un enfoque constitucional y garantista pues caso contrario al respetarse ello, la instancia superior, puede declarar nulo el proceso y la investigación, y el más perjudicado será el imputado quien ya purgó una condena adelantada, arbitraria e injusta, siendo culpable o no.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

Estos criterios guardan relación con la gravedad del hecho cometido. En tanto que a mayor gravedad de los hechos cometidos, mayor prolongación del plazo para las investigaciones. Al juez le debe quedar la certeza de que no

estamos ante indicios o sospechas, sino que estamos ante pruebas irrefutables, ciertas y válidas legalmente.

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Este lo establece el mismo CPP, sin embargo, considero que deben además guardar relación con los antecedentes del imputado, su proyecto de vida, su trayectoria profesional, su arraigo laboral, familiar, social. El detenido en calidad de prisión preventiva no puede estar indefinidamente detenido puesto que esto sería admitir el fracaso del juez y del fiscal como investigadores y del propio sistema de administración de justicia.

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

En general, los jueces, sin mayor detenimiento, diligencia y control de legalidad, dictan la prisión preventiva que solicita el Fiscal, quien a su vez se dejó llevar por las investigaciones, muchas veces deficientes y cuestionables, realizadas por la Policía. Es toda una cadena de actuación que está funcionando mal. Es decir, el error y la falta de diligencia y respeto de los derechos humanos, no empieza con el juez, sino con el Fiscal y la Policía.

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Considero válido e interesante esta investigación pues creo que puede abrir y generar un debate académico y jurídico respecto a la actuación judicial y el respeto de los derechos constitucionales.

Firma del Entrevistado

ENTREVISTA

Dirigido - Fiscales

TITULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Entrevistado: Sessie Milagritos Ampudia Chavez
Cargo: Fiscal Provincial Institución: Ministerio Público

Introducción.

Lima, 09 de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?

Es una medida coercitiva de naturaleza excepcional, toda vez que solamente opera cuando sea estrictamente necesario para que el proceso se desarrolle sin obstáculos.

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

Es una condición esencial de la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva, que también resulta de aplicación y exigibilidad en la etapa de investigación preliminar.

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

La relación que debe existir entre ellos debe ser muy estrecha con dependencia estricta de una de la otra.

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

Con la aplicación del plazo razonable se busca que el tiempo en el que el imputado este privado de su libertad sea el adecuado, sin mediar situación alguna que afecte su derecho fundamental.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

En los casos de Oruga una vez realizado las diligencias necesarias formalizaba la acusación fiscal antes del cumplimiento del plazo legal, puesto por la Constitución, y por no existir razones que justifiquen su demora o situación innecesarias.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

El plazo de la detención debe ser el estrictamente necesario, agregando que el límite máximo debe establecerse en relación con la dificultad para realizar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, etc otros.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

Es inconstitucional, su aplicación obedece a un pedido previo por parte del Fiscal.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

El ministerio público tiene doble función, por un lado esta la acción penal y por otro lado el defensor de la legalidad y de los derechos humanos, tiene a su cargo y conducción de la investigación del delito; y también velar por que en las diversas instancias se respeten los derechos humanos de los detenidos.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

Seguendo la doctrina del Tribunal Constitucional, se ha establecido los criterios de la naturaleza y complejidad de la causa y la actividad de los protagonistas del proceso.

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Por lo general el Fiscal solicita los plazos máximos de la prisión preventiva, quedando a criterio discrecional del Juez otorgar el plazo solicitado u otro distinto de menor tiempo al requerimiento Fiscal.

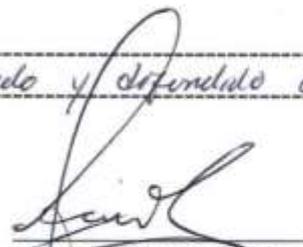
Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

Ave si bien los plazos están establecidos en la ley, sin embargo deben ser motivados al momento de su aplicación.

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Interesante tema que merece ser estudiado y defendido a efectos de unificar criterios.


Firma del Entrevistado

ENTREVISTA

TITULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LIMA 2017.

Entrevistado: Dr. Pierre Bossio Torres

Cargo: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Introducción.

Lima, 23 de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

He sido especialista Judicial en sala de apelaciones de la Primera Sala Penal de Reos Libre y Especialista Judicial en Corte Superior de Justicia del Callao.

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?

Es una medida de coerción personal que nos ayuda a asegurar la presencia de un imputado a las diligencias que se realicen en el proceso; asimismo, también a poder ejecutar una posible sentencia condenatoria.

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

A mí parecer, el plazo razonable, es el tiempo necesario y prudente a fin que el Ministerio Público pueda realizar las diligencias necesarias para determinar el grado de responsabilidad del imputado; asimismo, para determinar el plazo razonable el juzgador debería tener en cuenta la carga de otros casos, el personal, las diligencia a realizar y el tiempo con el que cuenta el Ministerio

Público para realizar las investigaciones, por otro lado vencido este plazo dicha medida de coerción personal devendría en arbitraria.

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

En mi opinión la relación que existe se resume en dos principios que son: Debido Proceso y Principio de Legalidad, el primero se exterioriza cuando el juez impone una medida de Prisión Preventiva con el fin que el imputado asista a todas las diligencias y a si se garantice un debido proceso para los agraviados y puedan obtener la justicia anhelada; por otro lado, el segundo principio antes indicado, se manifiesta cuando la prisión preventiva es impuesta con un plazo razonable para el Ministerio Público pueda realizar sus investigaciones necesarias, vencido dicho plazo la medida de coerción personal devendría en ilegal e injusta para el imputado; a modo de conclusión estos dos principios son las relación que une a prisión preventiva con el plazo razonable.

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

La importancia es que el investigado no esté encarcelado más tiempo del necesario para poder averiguar su culpabilidad o su inocencia en un proceso penal; por otro lado, el juez al momento de dictar la medida de Prisión Preventiva, debe de imponer un internamiento por un plazo ponderado para la realización de las investigaciones y para la ampliación del plazo de prisión preventiva el fiscal debe sustentar con elementos de convicción que contengan mayor grado certeza.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

Si, en los casos de proceso inmediatos, el Ministerio Público en muchos casos solicita una prisión preventiva de Seis meses, sabiendo que es un

proceso inmediato y que en estos casos no hay casi nada que investigar debido a que al imputado se le encuentra en flagrancia; teniendo en cuenta el juez lo antes indicado brinda un plazo de prisión preventiva de dos meses, señalando que es un plazo razonable para que el imputado sea juzgado ya que el juez unipersonal tiene un plazo de 72 horas para fijar fecha de audiencia de juicio oral.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

El impacto es que el investigado tiene derecho a la libertad salvo que no sea condenado por un juez, teniendo en cuenta lo antes indicado, si a un ciudadano se le impone una medida de coerción personal tiene que ser en un plazo adecuado y justo a fin que no esté privado de su libertad.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

La ampliación de la prisión preventiva no puede ser de forma automática ya que un juez solo tiene la facultad de determinar sobre el internamiento de una persona, asimismo, la prisión preventiva tiene varios supuestos los cuales se deben cumplir caso contrario se estaría vulnerando el derecho a la libertad de un ciudadano y en caso de ampliación el representante del Ministerio Público tiene la obligación de fundamentar las investigaciones realizadas y las diligencias que le faltan hacer y el tiempo probable para concluir las.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

Desde un enfoque constitucional el juez debería evaluar también la imputación objetiva es decir la correcta tipificación y los elementos de convicción que prueben dicha tipificación, a fin de no vulnerar la debida motivación.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

Son las diligencias que el Fiscal va realizar, la pluralidad de imputados, la pluralidad de delitos y la complejidad de la materia.

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Son la complejidad del delito y las diligencias que realizara el Fiscal.

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

Que los jueces no toman en cuenta muchas veces las circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial, muchas veces presionados por la prensa o por el temor que el investigado desaparezca.

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Que la prisión preventiva es un mecanismo de última instancia, es decir cuando se demuestra que los demás mecanismos de coerción personal no funcionan recién se puede aplicar el de prisión preventiva a fin de no vulnerar el derecho de la liberta de forma innecesaria.



ENTREVISTA

Dirigido - Abogados

TITULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Entrevistado: *D. Tamara.*
 Cargo: *Abogado* Institución: *Procuraduría Sector Interior*

Introducción.

Lima,..... de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

*Abogado en Ministerio Público y
 Procuraduría Sector Interior.*

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?

*Es una medida cautelar personal
 cuya finalidad es garantizar al proceso
 a la investigación y futuro juzgamiento.*

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

*Es el tiempo que resulta necesario en
 cada caso concreto tanto para ser
 investigado como para ser juzgado.*

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

Los plazos para la investigación como para el juzgamiento deben ser estrictamente observados más aún si el procesado se encuentra con prisión preventiva, la ley nos lleva a concluir que el procesado, culmine su proceso dentro del plazo de prisión impuesta.

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

La importancia está en que no se debe privar de la libertad de manera arbitraria si no en plazo que sea necesario e idóneo para culminar su proceso.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

Si, la prisión preventiva exige como uno de sus presupuestos que se establezca el plazo el cual debe ser razonable al caso concreto.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

El derecho a un debido proceso.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

En la aplicación automática de la prolongación sólo se da en el antiguo código no en el nuevo código, siendo este último el más garantista.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

La corte suprema mediante casación 626-13. ya ha establecido los presupuestos Constitucionales para el dictado de la prisión preventiva.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

Se analiza en cada caso concreto atendiendo a la complejidad del caso el tiempo de investigación que se requiere y así como el tiempo del proceso necesario para el juzgamiento.

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Se analiza en cada caso concreto teniendo en cuenta lo precedente

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

Tienden a dar el plazo maximo.

13. Comentarios o sugerencias adicionales.


Firma del Entrevistado
CP/103 1631

ENTREVISTA

TITULO: PRISIÓN PREVENTIVA Y DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LIMA 2017.

Entrevistado: María del Pilar Abanto Pascual

Cargo: Asistente **Institución:** Ministerio Público

Introducción.

Lima, 31 de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

Durante el último año me he venido desarrollando como asistente en la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Perdida de Dominio.

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Código Procesal Penal?

La prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal se entiende como una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad es garantizar el proceso y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponer el juez.

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

Como sabemos, la aplicación del plazo razonable como derecho humano, se identifica con el respeto y protección de este derecho como garantía en un debido proceso, visto desde la perspectiva del derecho procesal penal el plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan

durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice lo más rápido posible.

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

La relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable deben ir de la mano, puesto que como sabemos hay presupuestos para aplicarse la prisión preventiva

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

La importancia radica en no vulnerar el derecho del debido proceso, ni vulnerar derechos constitucionales de los investigados.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

De acuerdo a mi experiencia profesional, en la última prisión preventiva solicitada por la fiscalía de lavado de activos a Humala, pues tendría que terminar el plazo establecido que son los 18 meses y ver que se sigan con las investigaciones.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

Impacto Constitucional es respecto a varias sentencias del Tribunal Constitucional respecto a establecer un plazo máximo, para que no se califiquen como arbitrarias aquellas privaciones de libertad que sobrepasan dichos plazos.

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

Vista desde un enfoque netamente constitucional vulneraría la libertad del investigado si se prolonga por un largo periodo.

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

Desde mi punto de vista creo que los presupuestos establecidos por el código procesal penal están bien dados, y sobre todo tomar en cuenta el peligro de fuga, los nexos que puedan tener las personas en el extranjero para que ocurra más adelante una extradición o no se pueda condenar el delito cometido por no encontrarse la persona en el país.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

Pues eso depende del delito cometido como son los 9 meses y en casos complejos los 18 meses; además el Código Procesal Penal establece que la pena establecida deberá ser superior a 4 años, peligro procesal y la vinculación del imputado con el hecho punible.

11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Para establecer los plazos máximos en la prisión preventiva deberá necesariamente ser en organizaciones criminales, casos complejos.

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

Desde mi punto de vista si estoy de acuerdo con los requerimientos del Ministerio Público y la actuación del juez de la investigación preparatoria respecto a la prisión preventiva, puesto que para ello se han analizado una serie de presupuestos que implican tener certeza de ciertos elementos de

convicción donde se ve afectado la resolución de una sentencia justa y razonable.

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Es un tema muy interesante y controversial ya que, si lo vemos desde dos perspectivas distintas, vista desde derechos humanos relacionado con la libertad personal y por otro lado por el derecho penal que busca garantizar llegar a una sentencia justa, pues existe distintas posturas.

Firma del Entrevistado
CAL N° 71935

ENTREVISTA

Dirigido - Abogados

TITULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO DEL IMPUTADO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Entrevistado: Isaac ALEXIS Ocaña Velásquez
Cargo: fiscal Adjunto Institución: Ministerio Público

Introducción.

Lima,..... de agosto de 2017

1. ¿Cuál ha sido su trayectoria laboral en los dos últimos años?

Desde el 2011 hasta el 2015 - Asistente en funciones fiscal
Desde el 2015 hasta la fecha - Fiscal Adjunto

Objetivo General

2. ¿Cómo entiende Ud. a la prisión preventiva en relación al Nuevo Código Procesal Penal?

Es un institución que evita que el investigado
trate de eludir la acción de la justicia, obstaculice
la averiguación de la Verdad

3. ¿Cómo entiende Ud. la aplicación del plazo razonable en el proceso penal peruano?

Esta relacionado al debido proceso, el
derecho a ser investigado, juzgado en el
plazo razonable, que se determine su
situación jurídica en el plazo razonable.

4. ¿Cuál es la relación de la prisión preventiva y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?

Objetivo Especifico 1

5. ¿Cuál es la importancia de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

La prisión preventiva es una medida excepcional, frente a la situación normal de esperar el proceso en estado de libertad y debe adoptarse cuando no existan otras medidas menos gravosas dentro del plazo razonable que dure la investigación, es por ello su importancia.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Ud. ha podido percibir la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?, comente.

Si, el plazo razonable en una investigación es el tiempo adecuado para determinar la situación jurídica, el plazo de prisión preventiva se requiere por el plazo que se durar la investigación el plazo en que se encontrara sometido el investigado.

Objetivo Especifico 2

7. ¿Cuál es el impacto constitucional de la aplicación del plazo razonable en la prisión preventiva?

8. Desde una perspectiva constitucional ¿Cuál es su opinión de la aplicación automática de la prolongación de la prisión preventiva?

9. Desde un enfoque constitucional ¿Qué otros presupuestos materiales de la prisión preventiva deben considerar los Jueces de la Investigación Preparatoria al momento de dictar el auto de prisión preventiva?

Es necesario acreditar los elementos de convicción que puedan originar ideas de una futura sanción, de todas maneras el comportamiento del investigado en la investigación, el tipo de delito y pena.

Objetivo Especifico 3

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar el plazo razonable en la prisión preventiva?

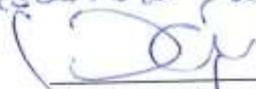
11. ¿Cuáles son los criterios para determinar los plazos máximos en la prisión preventiva?

Cierre

12. ¿Cómo percibe Ud. la actuación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva con aplicación de plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del nuevo modelo Procesal Penal?

13. Comentarios o sugerencias adicionales.

Respecto a la prolongación de la prisión preventiva es necesario precisar cuáles son las circunstancias que generan dificultad en el desarrollo de la investigación



Firma del Entrevistado

ISRAEL ALEXIS OJEDA VELÁZQUEZ
Fiscal Adjunto - Principal
2do Fiscalía Provincial Superior, Sala Especializada
en Delitos de Crimenos de Familiares - UTM